BIBLIOTECA PUBLICA MUNICIPAL
SERVICIO DE PUBLICACIONES PERIODICAS
CIUDAD OBREGON SONORA

Boletín Oficial

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril de Mil Novecientos Ochenta y Dos DGC Núm. 0020324 características 316182816.	**BI-SEMANARIO**	OFICINAS PALACIO DE GOBIERNO.

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el solo hecho de publicarse en este periódico. Los avisos de interés particular sólo se publicarán previo acuerdo con el Oficial Mayor de Gobierno y pago del precio respectivo.

TOMO: CXXXII HERMOSILLO, SONORA. JUEVES 29 DE DICIEMBRE DE 1983. NUM. 52

Publicación electrónica sin validez oficial

XII SECCION

DECRETO No. 181 que aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Cajeme, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984. 2

ACUERDO que aprueba el Prespuesto de Egresos del Cajeme, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984. 45

DECRETO No. 158 que aprueba el Prespuesto de Ingresos del Municipio de Santa Ana, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984. 46

ACUERDO que aprueba el Prespuesto de Egresos de Santa Ana, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984. 68

DECRETO No. 188 que aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Huatabampo, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984. 69

ACUERDO que aprueba el Presupuesto de Egresos de Huatabampo, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984. 85

DECRETO No. 184 que aprueba el Prespuesto de Ingresos del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984. 86

ACUERDO de Presupuesto de Egresos de San Luis Río Colorado, Sonora, para el ejercicio fiscal de 198 4. 111

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente D E C R E T O :

N U M E R O 181

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1984.

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de CAJEME, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984, en los términos que a continuación se expresan:

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTICULO 1o.- En el Ejercicio fiscal de 1984, el Municipio de Cajeme, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

A.- IMPUESTOS

I.- IMPUESTO PREDIAL.

II.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.

III.- IMPUESTOS SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.

IV.- IMPUESTO SOBRE LOTERIA, RIFAS O SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS.

V.- IMPUESTO SOBRE SOLARES BALDIOS.

VI.- IMPUESTOS ADICIONALES.

B.- DERECHOS

I.- POR SERVICIOS PUBLICOS.

Publicación electrónica sin validez oficial

a) AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

b) ALUMBRADO PUBLICO.

c) LIMPIA

d) MERCADOS MUNICIPALES.

e) PANTEONES.

f) RASTRO

g) SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO.

II.- POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES.

a) LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO.

b) LICENCIAS Y PERMISOS ESPECIALES.

c) CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES DE FIRMAS Y DOCUMENTOS.

III. POR SERVICIOS DE SINDICATURA E INGENIERIA MUNICIPAL.

a) LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCION.

b) SERVICIOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

c) SERVICIOS EN MATERIA DE DESLINDE Y TITULACION DE SOLARES.

IV. POR SERVICIOS EN MATERIA DE AUTOTRANSPORTE.

a) EXPEDICION Y REVISION ANUAL DE PERMISOS DERIVADOS DE CONCESIONES MUNICIPALES PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS Y DE -- CARGA.

V. POR SERVICIOS DIVERSOS.

a) DEPARTAMENTO ANTIRRABICO.

b) OTROS SERVICIOS.

C.- PRODUCTOS

I. POR ENAJENACION, ADJUDICACION O REGULARIZACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS, INCLU-- YENDO VENTA DE FORMAS IMPRESAS.

II. POR ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACION DE BIENES MUEBLES E IN--

Publicación electrónica sin validez oficial

MUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS QUE SE LLEVE A CABO POR PARTICULARES AUTORIZADOS O POR LOS PROPIOS AYUNTAMIENTOS.

III. POR OTORGAMIENTO DE FINANCIAMIENTOS.

IV. POR RENDIMIENTOS CAPITALES.

D.- APROVECHAMIENTOS

I. MULTAS

II. RECARGOS.

III. REZAGOS

IV. DONATIVOS.

V. REMATE DE ANIMALES MOSTRENCOS.

VI. INDEMNIZACIONES.

VII. REINTEGROS.

VIII. APROVECHAMIENTOS DIVERSOS.

E.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES

I. POR REALIZACION DE OBRAS FINANCIADAS CON RECURSOS MUNICIPALES Y DE LOS PARTICULARES BENEFICIADOS.

II. POR REALIZACION DE OBRAS DE INTERES PUBLICO DECRETADAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO.

F.- PARTICIPACIONES

I. PARTICIPACIONES ESTATALES.

II. PARTICIPACIONES FEDERALES.

G.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS

I. LOS DECRETADOS EXCEPCIONALMENTE POR EL CONGRESO DEL ESTADO PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES.

II. LOS QUE PROCEDAN DE PRESTAMOS, FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIO

Publicación electrónica sin validez oficial

NES QUE ADQUIERAN LOS AYUNTAMIENTOS PARA FINES DE INTERES PUBLICO CON APROBACION DEL CONGRESO.

III. APORTACIONES Y APOYOS DIRECTOS DEL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL.

TITULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPITULO I
IMPUESTO PREDIAL

ARTICULO 2o.- Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO II
IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

ARTICULO 3o.- Este impuesto se causará de acuerdo a la tasa aplicable en los terminos de la Ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO III
IMPUESTOS SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 4o.- Solamente con permisos del C. Presidente Municipal podrán verificarse dentro del Municipio, Diversiones y -- Espectáculos Públicos, debiendo sujetarse al Reglamento correspondiente en vigor y pagarán sus Impuestos de acuerdo a la siguiente tarifa:

1.- Las funciones de cine, teatro, circos, box, lucha libre, variedades, corridas de toros, encuentros deportivos, -- competencias automovilísticas, jaripeos, rodeos y peleas de gallos, causarán del 12 al 20% sobre los ingresos brutos.

2.- Las atracciones mecánicas, carpas de títeres, de tiro al

Publicación electrónica sin validez oficial

blanco y de cualquier otras similares, pagarán un Impuesto diario de $ 250.00 a $ 3,000.00, según la importancia y la cantidad de aparatos con que se especule.

3.- Bailes en días ordinarios y días festivos, carnavales, ferias, posadas, kermeses, y similares 15%, sobre el total de ingresos obtenidos.

4.- Adicionalmente se gravarán las diversiones y espectáculos públicos que se especifican en las fracciones 1 y 2 de este Artículo, con un Impuesto a cargo del espectador o asistente que será de un 10% del valor del boleto.(Susp.)

5.- Para el cobro a que se refiere este Artículo los causantes podrán celebrar un Convenio con la Tesorería Municipal, cuando el monto del negocio no justifique la determinación de las entradas brutas, del número de boletos vendidos o cuando las diversiones o espectáculos se presenten con fines benéficos, caritativos y/o de interés Social.

6.- Son solidariamente responsables de los pagos de los Impuestos establecidos en este Artículo, los empresarios de los eventos y los dueños, o representantes legales de los edificios donde se celebren los espectáculos o las diversiones de referencia.

CAPITULO IV

IMPUESTOS SOBRE LOTERIA, RIFAS O SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS

ARTICULO 5o.- Este impuesto se causará conforme a las siguientes cuotas:

a).- Los sorteos, rifas, loterias, un 14% sobre la base determinada, en los terminos de la Ley de Hacienda Municipal.

b).- Salones de Billar, por cada mesa de Pool o carambola, por mes: $ 520.00(Susp.)

c).- Salones de Boliche, por cada mesa, por mes: $ 600.00

d).- Dominó y Ajedrez, por cada mesa, por mes: $ 100.00

e).- Aparatos electromecánicos para diversión en los que se produzcan las fases de algún juego deportivo, por mes: $ 415.00

f).- Fut-Bolitos, por cada mesa, por mes: $ 100.00

g).- Loteria de cartón, diariamente: $ 300.00

Publicación electrónica sin validez oficial

CAPITULO V

IMPUESTOS SOBRE SOLARES BALDIOS

ARTICULO 6o.- D E R O G A D O.-

ARTICULO 7o.- D E R O G A D O.-

CAPITULO VI

IMPUESTOS ADICIONALES

ARTICULO 8o.- De acuerdo a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal, quienes realicen pagos por concepto de Impuestos y Derechos, pagarán los siguientes Impuestos adicionales:

a).- Adicionales para la asistencia social 20%.

b).- Adicionales para obras de interés general 20%.

c).- Adicionales para el sostenimiento de Instituciones Públicas de Educación Superior, creadas por la Ley del Congreso del Estado 10%.

Sobre el Impuesto Predial no se causarán adicionales.

TITULO III

DERECHOS

CAPITULO PRIMERO

DERECHOS POR SERVICIOS PUBLICOS

SECCION I

AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Publicación electronica sin validez oficial

ARTICULO 9o.- Los usuarios de Agua Potable, conectada a la red de Distribución del Municipio, se sujetarán a las siguientes disposiciones:

FRACCION I

1.- Toda solicitud de Agua y Drenaje, deberá hacerse ante el Ayuntamiento a través del Departamento respectivo.

2.- Unicamente personas autorizadas por el Ayuntamiento tienen facultades para intervenir las líneas de agua potable y drenaje.

3.- Los usuarios solo tienen facultad para intervenir en la línea de agua después del medidor hacia el interior de la propiedad.

4.- Toda derivación o conexión que se haga antes del medidor, se considerará como toma clandestina y el usuario se hará acreedor de una infracción de $10,000.00 independientemente de que se estimará un consumo retroactivo de cinco años, con la tarifa actual.

5.- Ningún usuario puede disponer de su toma domiciliaria para surtir a terceros.

6.- En predios donde existan más de una casa habitación, por cada una se deberá solicitar servicio completo de agua y drenaje.

7.- Una vez instalado el medidor se hace responsable el usuario de cualquier desperfecto o daños no imputables al uso o desgaste normal; quedando obligado a pagar el importe de un medidor sustituto en su caso.

8.- Las personas que hagan mal uso del drenaje conectando descargas de aguas broncas o arrojando desperdicios o deshechos industriales insalubres o que por negligencia ocasionen obstrucción en las líneas principales, se harán acreedores a una multa de $10,000.0 independientemente de pagar los gastos que ocasione la limpieza de la línea principal.

9.- El uso inmoderado del agua o el desperdicio por negligencia será sancionado por la autoridad de la siguiente manera:

a).- Por fugas de agua que dañen el pavimento o la calle, una multa de $1,000.00 a $5,000.00 más la reparación de los daños.

b).- Quien solicite toma domiciliaria y haga uso industrial -

Publicación electrónica sin valimez oficial

de la misma, se hará acreedor de una sanción de $10,000.00 a $100,000.00 y a pagar la diferencia de una tarifa que se aplicará a otra y por cinco años retroactivos.

FRACCION II

Las tarifas que se aplicarán serán las siguientes:

Tarifa 1.- Uso Doméstico.

CONSUMO MENSUAL EN M^3	CUOTA FIJA	CUOTA POR M^3
De 0 a 25	$ 135.00	-o-
De 25.1 a 50	-o-	6.50
De 50.1 a 75	-o-	7.50
De 75.1 a 100	-o-	8.50
De 100.1 a 125	-o-	9.50
De 125.1 en adelante	-o-	10.50

Tarifa 2.- Uso Industrial, Comercial o Servicios.

CONSUMO MENSUAL EN M^3	CUOTA FIJA	CUOTA POR M^3
De 0 a 40	$ 600.00	-o-
De 40.1 a 100	-o-	15.00
De 100.1 a 300	-o-	16.00
De 300.1 a 600	-o-	17.00
De 600.1 en adelante	-o-	18.00

Tarifa 3.- Se aplicará en los predios en que existan dos casas habitación que se surtan de un solo medidor o de una sola toma de agua:

CONSUMO MENSUAL EN M^3	CUOTA FIJA	CUOTA POR M^3
De 0 a 50	$ 270.00	-o-
De 50.1 a 100	-o-	6.50
De 100.1 a 150	-o-	7.50
De 150.1 a 200	-o-	8.50
De 200.1 a 250	-o-	9.50
De 250.1 en adelante	-o-	10.50

Tarifa 4.- Se aplicará en los predios en que existan tres casas ha

Publicación electrónica sin validez oficial

bitación que se surtan de un solo medidor o de una sola toma de -- agua:

CONSUMO MENSUAL EN M^3	CUOTA FIJA	CUOTA POR M^3
De 0 a 75	$ 405.00	-o-
De 75.1 a 150	-o-	6.50
De 150.1 a 225	-o-	7.50
De 225.1 a 300	-o-	8.50
De 300.1 a 375	-o-	9.50
De 375.1 en adelante	-o-	10.50

Tarifa 5.- Se aplicará en los predios en que existan cuatro casas habitación que se surtan de un solo medidor o de una sola toma de agua:

CONSUMO MENSUAL EN M^3	CUOTA FIJA	CUOTA POR M^3
De 0 a 100	$ 540.00	-o-
De 100.1 a 200	-o-	6.50
De 200.1 a 300	-o-	7.50
De 300.1 a 400	-o-	8.50
De 400.1 a 500	-o-	9.50
De 500.1 en adelante	-o-	10.50

Tarifa 6.- Se aplicará en los predios en que existan cinco o más casas habitación que se surtan de un solo medidor o de una sola toma - de agua:

CONSUMO MENSUAL EN M^3	CUOTA FIJA	CUOTA POR M^3
De 0 a 125	$ 675.00	-o-
De 125.1 a 250	-o-	6.50
De 250.1 a 375	-o-	7.50
De 375.1 a 500	-o-	8.50
De 500.1 a 625	-o-	9.50
De 625.1 en adelante	-o-	10.50

FRACCION III

En los casos en que el medidor esté descompuesto o de no haber medidor instalado en la toma en uso, el pago mensual será igual al - doble de la cuota mínima de la tarifa que corresponda. Desde el mo-- mento en que se repare o se instale el medidor de agua, se procederá al cobro de la cuota correspondiente.

Publicación electrónica sin validez oficial

Las instalaciones en cualquier lote baldío de la ciudad y que están fuera de uso, pagarán una cuota fija mensual de $135.00.

Los usuarios de los SISTEMAS RURALES DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE CAJEME, a través del Departamento de Agua y Saneamiento, pagarán una cuota fija mensual de $100.00 por consumo de agua.

Estas tarifas podrán ser incrementadas, en base a estudios técnicos y administrativos, procediendose a aplicar tarifas que sean suficientes para sufragar los costos totales de los servicios.

FRACCION IV

Para las conexiones de toma de Agua de media pulgada, descargas de drenaje y construcción del registro en Ciudad Obregón, se pagarán las cuotas siguientes:

En cualquier parte de la Ciudad

1.- Por la instalación en calle de 30 metros de longitud:

Agua:	$ 12,000.00
Drenaje:	21,000.00
Medidor de Agua:	3,500.00
Registro	3,250.00

2.- Por la instalación en calle de 22 metros de longitud:

Agua:	$ 11,000.00
Drenaje:	13,000.00
Medidor de Agua:	3,500.00
Registro:	3,250.00

3.- Por la instalación en calle de 17 metros de longitud:

Agua:	$ 10,000.00
Drenaje:	10,500.00
Medidor de Agua:	3,500.00
Registro:	3,250.00

4.- Por instalación en calle de 15 metros de longitud:

Publicación electrónica sin validez oficial

Agua:	$ 9,000.00
Drenaje:	8,500.00
Medidor de Agua:	3,500.00
Registro:	3,250.00

5.- Por instalación en calle de 5 a 12 metros de longitud:

Agua:	$ 7,700.00
Drenaje:	8,500.00
Medidor de Agua:	3,500.00
Registro:	3,250.00

En los casos en que las instalaciones de tomas de descarga - que se soliciten en zona de calles pavimentadas se deberán recabar el permiso de la Dirección de Ingeniería Municipal, cobrándose para el efecto $15,000.00 por la ruptura y reposición de pavimento,- ya sea en calle con arroyo de 15 a 12 metros.

Por servicio de reconexión en cualquier parte de la Ciudad - $ 250.00.

La instalación que se haga en medidas de 13 mm (1/2") pero - utilizando tubería galvanizada o de poliducto, se cobrará previo - Presupuesto elaborado por el Departamento de Agua y Saneamiento, - así como en las instalaciones de tubería de 19 mm (3/4") con material de cobre galvanizado o poliducto.

Las instalaciones que se hagan en las Comunidades Rurales que cuenten con Sistema de Agua dependiente del Ayuntamiento de Cajeme, se cobrarán previo Presupuesto elaborado por la Dirección de Inge-- niería Municipal.

FRACCION V

Las cuotas por servicio de agua y drenaje que se establecen - en esta sección serán recaudadas por el Departamento de Agua y Saneamiento de acuerdo con el sistema implementado por la Tesorería Municipal, a través de la Dirección de Ingresos.

El producto de dicha cuota se aplicará para la construcción. - de obras de Agua Potable y Alcantarillado y para el mantenimiento - de la Red de Agua del Municipio.

FRACCION VI

Publicación electrónica sin valor oficial

Por el mantenimiento y conservación de las obras de alcantarillado existentes en el Municipio, se pagará una cuota del 15% mensual con respecto al consumo de agua por descarga domiciliaria instalada.

SECCION II

ALUMBRADO PUBLICO

ARTICULO 10.- (D E R O G A D O)

SECCION III

LIMPIA

ARTICULO 11.- El servicio de recolección de basura, causará un derecho a cargo de los propietarios o poseedores de los predios urbanos, equivalentes al 10% del Importe del Impuesto Predial, en los terminos de la Ley de Hacienda Municipal.

Quedan excentos del pago de este derecho los propietarios - de las casas habitación cuyo valor catastral no exceda de: $ 200,000.00.

ARTICULO 12.- En los casos en que los propietarios o poseedores de solares o predios baldios, no cumplan con la obligación que les impone la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones relativas de limpiar por lo menos 2 veces al año dichos predios,- la limpieza la podrá hacer el Ayuntamiento, cobrando la cantidad de $ 50.00 por M2.

SECCION IV

MERCADOS MUNICIPALES

ARTICULO 13.- La autorización municipal para el ejercicio del libre comercio en los mercados públicos y demás lugares de - uso común, causará los siguientes derechos:

a) - Puestos fijos $ 600.00 mensual (suspendido).

b).- Puestos Semifijos $ 550.00 mensual (suspendido).

c).- Vendedores Ambulantes $450.00 mensual (suspendido).

Publicación electrónica sin validez oficial

APTICULO 14.- Los locatarios de los mercados, pagarán por conceptos de servicios de administración, mantenimiento y vigilancia la cantidad de $2,000.00 mensuales.

ARTICULO 15.- Por la autorización del traspaso de un puesto o local del Mercado Municipal de Ciudad Obregón, hacho por el locatario en favor de otra persona que lo sustituya en sus derechos y obligaciones, o por ocupación de un puesto o local que se encuentre a disposición de la Administración, se pagará una cuota de $ 50,000.00 a $ 100,000.00, según la importancia del puesto o local de que se trate y a juicio de la Presidencia Municipal.

El traspaso u ocupación de un puesto o local del Mercado de Pueblo Yaqui, causará una cuota de $ 10,000.00 a -- $ 25,000.00.

ARTICULO 16.- Los servicios sanitarios cuando se presten directamente por la Administración del Mercado, causará los siguientes Derechos:

a).- Servicio sanitario general $ 4.00

b).- Mingitorio $ 2.00.

SECCION V

PANTEONES MUNICIPALES

ARTICULO 17.- Los servicios funerarios, pagarán un derecho de inhumación, por cada uno como sigue:

1.- En el Panteón de Guadalupe	$ 900.00
2.- En el Panteón de Esperanza	$ 450.00
3.- En 1ra. y 2da. clase de los panteones del CARMEN y PUEBLO YAQUI.	$ 900.00

Publicación electrónica sin validez oficial

4.- En el Panteón de COCORIT $ 450.00

El pago de los Derechos a que este Artículo se refiere se hará independientemente del que deba hacer por la adquisición de lotes conforme al Título cuarto de ésta Ley.

ARTICULO 18.- La exhumación y el traslado de cadáveres o restos áridos previa autorización de las Autoridades Sanitarias correspondientes, causarán un derecho de acuerdo con la siguiente tarifa:

1.- Por la exhumación de restos áridos para ser traslados a otro lugar del mismo panteón: $ 1,250.00.

2.- Por la exhumación de restos áridos para ser trasladados de un panteón a otro dentro de la Jurisdicción del Municipio: $ 1,800.00.

3.- Por la exhumación de restos áridos removidos dentro de la misma bóveda o criptas: $ 2,250.00.

No se causarán ningún derecho por la exhumación de cadáveres, cuando ésta sea decretada por Autoridad Judicial o a solicitud del Ministerio Público en un proceso penal.

Las personas pobres o indigentes, previa autorización del Presidente Municipal, del Tesorero Municipal o de los Comisarios y Delegados en sus respectivos casos, quedan exentos de pago del derecho de ocupación si utilizan lotes de Tercera clase.

ARTICULO 19.- El otorgamiento de concesiones a particulares para prestar el servicio de panteones, causará la cantidad de: $ 50,000.00.

SECCION VI

RASTRO MUNICIPAL

ARTICULO 20.- El sacrificio de semovientes para el consumo de carnes en el Municipio de Cajeme, se efectuará exclusivamente en el Rastro Municipal y solamente se permitirá efectuarlo en establecimientos distintos cuando éstos reúnan los requisitos seña-

Publicación electrónica sin validez oficial

lados por las Leyes de la materia o en plantas de tipo Inspección Federal (Rastro TIF.), previa autorización del C. Presidente Municipal.

El uso del rastro para el sacrificio de semovientes a que se refiere el Artículo anterior, pagarán el Derecho de acuerdo a la siguiente tarifa:

1.- Ganado vacuno, por cabeza de cualquier peso en pié: $ 548.00

2.- Por ganado porcino, por cabeza de cualquier peso en pié: $ 284.00

3.- Ganado ovicaprino, por cabeza de cualquier peso en pié: $ 115.00

4.- Ganado asnal, caballar, mular o similares, de cualquier peso en pié: $ 120.00

ARTICULO 21.- El uso y servicio del Rastro Municipal causará además de los derechos anteriores los siguientes y pagarán una tarifa diaria de acuerdo a la clasificación que se especifica:

1.- Servicio de corrales:

Ganado vacuno por cabeza $ 11.00

Cualquier otra clase de ganado por cabeza $ 8.00

2.- Servicio de Refrigeración:

Ganado vacuno por canal $ 110.00

Cualquier otra clase de ganado por canal $ 58.00

3.- Servicio de transporte dentro de los límites de la Ciudad, en camiones refrigerados del Ayuntamiento, por el canal vacuno: $ 142.00

Porcino $ 57.00

Cualquier otra clase $ 21.00

ARTICULO 22.- No se permitirán las salidas de ganado sacrificado o en pie del Rastro Municipal, si previamente no liquidan en las Oficinas del mismo, el importe de los derechos correspondientes.

ARTICULO 23.- Los semovientes que fueran sacrificados fuera de este Municipio y cuyas carnes sean introducidas al mismo para la venta, siempre y cuando procedan del Rastro o plantas de tipo Inspección Federal, deberán ser revisadas y reselladas en el Rastro Municipal y sus propietarios pagarán un derecho de $5.00 por Kilogramo.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 24.- Para el sacrificio de somovientes para el consumo de carnes, en el Municipio, en establecimientos distintos al Rastro Municipal y cuando las circunstancias lo ameriten el C. Presidente Municipal podrá autorizar el sacrificio en poblados del Municipio distantes de esta Ciudad y sólo para el consumo de dicho poblado.

Tal autorización se otorgará previa demostración de que reunan todos los requisitos señalados por las Leyes a que se refiere el Artículo 18 de la presente Ley. Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Artículo siguiente, el Ayuntamiento podrá impedir el sacrificio y podrá en su caso decomisar el ganado o las carnes.

ARTICULO 25.- Por cualquier violación a lo estipulado en los Artículos concernientes al sacrificio de ganado de ésta Ley de Ingresos, se sancionará con multas de $5,000.00 a $50,000.00 y además se cobrarán los derechos correspondientes por el sacrificio de animales que haya realizado en otros lugares dentro del Municipio de Cajeme.

SECCION VII

SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO

ARTICULO 26.- Los servicios de inspección y vigilancia de los establecimientos comerciales, industriales y de servicio, causarán mensualmente los siguientes derechos:

a).- 1.- Almacenes, expendios de vinos y licores, cantinas con venta de bebidas con alto o bajo contenido alcohólico para consumo inmediato, salones de baile, discotecas, cabarets, casinos, centros nocturnos y cafés cantantes $6,500.00 (Suspendido).

2.- Restaurantes, fondas, loncherías y demás establecimientos similares $4,000.00 (Suspendidos).

3.- Salas de cine, juegos de pelota y cualquier diversión o espectáculo público $3,500.00 (Suspendido).

4.- Salas de billar o de boliche$1,000.00 (Suspendido).

5.- Por servicios especiales solicitados para servicio de Policía Auxiliar Especial, en eventos sociales o en negociaciones comerciales o instituciones que se efectúe por elementos de seguridad pública municipal, se pagará diariamente el salario minimo general integrado, por Agente.

Publicación electrónica sin validez oficial

b).- Inspección de negociaciones y locales públicos.

Los locales que sean inspeccionados por la Dirección de Obras Públicas y/o por el cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio para verificar que reúnan las medidas de seguridad indispensables para proporcionar la máxima protección a los usuarios y dependientes, causarán los derechos conforme a las siguientes tarifas:

1.- Comerciales $10,000.00 por inspección (Suspendido).

2.- Industriales $10,000.00 por inspección (Suspendido)

3.- Dedicados a la recreación $5,000.00 por inspección (Suspendido).

ARTICULO 27.- Por los servicios en materia de tránsito se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

1.- Exclusividad para el estacionamiento de vehículos, de la siguiente forma:

a).- Automóviles de sitio o taxis, mensualmente por vehículo $900.00.

b).- Autobuses, Microbuses, camiones de pasaje escolar, mensualmente por vehículo $1,000.00 (Suspendido).

c).- Vehículos fleteros de carga liviana, mensualmente por unidad $1,200.00.

d).- Maquinaria para construcción, mensualmente por unidad $1,500.00.

e).- Camiones de pasajeros Urbanos y suburbanos, o intermunicipales, mensualmente por vehículo $ 800.00 (SUSPENDIDO).

f).- Estacionamiento exclusivo para uso de particulares o empresas, por metro lineal $100.00 mensual.

2.- Estacionómetros.- De lunes a sábado de las 8:00 a las 20:00 horas $1.00 por cada 20 minutos.

3.- Arrastre de vehículos:	de fuera de la población	dentro de la población
a).- Por automóvil o Camión	$ 3,750.00	$ 2,100.00
b).- Por motocicleta o motoneta.	$ 3,750.00	$ 2,100.00

Publicación electrónica sin validez oficial

c).- Por carretas o bicicletas. $ 1,000.00 $ 500.00

4.- Por Almacenaje:

a).- Por automóvil o camión $60.00 diario.

b).- Por motocicleta $ 30.00 diario.

c).- Por carreta o bicicleta $ 8.00 diario.

5.- Peritajes: $ 2,000.00.

6.- Registro y revisión de vehículos $390.00 (Suspendido).

7.- El registro y revisión de vehículos de propulsión sin motor deberán obtener placas de circulación, mediante el pago anual de los siguientes derechos:

a).- Bicicletas $ 200.00.

b).- Batangas, remolques, nodrizas y otros $500.00.

c).- Carros de mano $ 200.00.

d).- Carretas de tracción animal $ 200.00.

8.- Los vehículos de propulsión mecánica estarán sujetos por dos veces al año a la inspección y revisión que practicará el Departamento de Tránsito Municipal, en los meses de Enero y Julio.

9.- Solamente por acuerdo del C. Presidente Municipal se podrá ampliar el plazo para la inspección de vehículo de propulsión mecánica y no podrá ser mayor de 30 días, en el entendido que una vez vencido el plazo de prórroga se aplicará una sanción de $600.00 por unidad al propietario remiso, así como a los que no porten en sus vehículos la calcomanía respectiva. El Departamento de Tránsito podrá recoger el vehículo no inspeccionado hasta que se cumpla el requisito.

CAPITULO SEGUNDO

DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y PERMISOS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES.

SECCION I

Publicación electrónica sin validez oficial

LICENCIAS Y PERMISOS ESPECIALES

ARTICULO 28.- La expedición de permisos y licencias causarán un Derecho de acuerdo a la siguiente tarifa:

a).- Anuencias para el establecimiento de giros con ventas de bebidas alcohólicas:

1.- Las anuencias por aperturas de cantinas, bares, centros nocturnos, cabarets, restaurantes, expendios de vinos y licores, causarán un Derecho de: $ 50,000.00. (SUSPENDIDO)

2.- En los casos de anuencias para eventos especiales de: $ 4,000.00.(SUSPENDIDO)

3.- En los casos de cambio de domicilio o cualquier otra modificación que incremente o mejore la inversión, se cobrar de $10,000.00. (SUSPENDIDO)

4.- Revisión anual de las condiciones en que fuéron otorgados los permisos para las ventas de bebidas de alto o bajo contenido alcohólico $10,000.00.(SUSPENDIDO

b).- Los permisos para el funcionamiento de establecimientos en horas extraordinarias $ 100.00 diarios por cada hora extraordinaria. (SUSPENDIDO)

ARTICULO 29.- La expedición de licencias para la fijación de anuncios con fines de publicidad causarán un Derecho conforme a la siguiente clasificación:

1.- Anuncios murales e interiores $20.00 M2.(Suspendido).

2.- Anuncios estructurales fijos $22.00 M2. (Suspendido).

3.- Anuncios en carteles oficiales $25.00 M2.(Suspendidos).

4.- Anuncios en Carteles $16.00 M2. (Suspendidos).

5.- Anuncios en vehículos $90.00 por unidad (suspendido).

6.- Amplificadores de sonido en casas comerciales, con fines publicitarios $90.00 diario (suspendido).

7.- Servicios de amplificadores de sonido en mercado y vías públicas con fines publicitarios $90.00 diario (Suspendidos).

8.- Anuncios comerciales en salas de espectáculos (Placas fi

Publicación electrónica sin validez oficial

jas y cine minuto) $50.00 diario (Suspendido).

9.- Anuncios diversos $50.00 M2. mensual (Suspendido).

ARTICULO 30.- La expedición de licencias y permisos para la realización de las siguientes actividades, causarán un Derecho en la siguiente forma:

1.- Bailes de especulación, se cobrará de $3,000.00 (Suspendido).

2.- Ferias, posadas, kermeses, festejos de carnaval o de cualquier otra índole, se cobrará la cantidad de $1,200.00 - por permiso (suspendido).

3.- Vehículos con amplificadores de sonido, se cobrará diariamente por vehículo una cuota de $1,000.00 (suspendido).

4.- Permisos especiales en la zona rural $1,000.00 (suspendido).

5.- Permisos a músicos y cancioneros foráneos que ejerzan sus actividades dentro del Municipio, causarán un derecho de $500.00 diario (Suspendido).

SECCION II

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACION DE FIRMAS Y DOCUMENTOS

ARTICULO 31.- La expedición de certificados, así como las copias certificadas de Documentos existentes en los archivos, - hechos por funcionarios Municipales, causarán los siguientes derechos:

1.- Cuando una Sociedad en proceso de adquirir un predio y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicite certificación para dicha adquisición se cobrará por la misma, según el valor del predio y su localización, de $800.00 a $2,000.00.

2.- Por la expedición de certificados de orígen de residencia, de supervivencia etc., expedidos por la Presidencia Municipal, causarán un derecho de $250.00 a - - $ 1,500.00.

Publicación electrónica sin validez oficial

3.- Por la expedición de certificados de no adeudo Municipales, expedido por la Tesorería Municipal, se causará un derecho de $300.00 a $1,000.00.

4.- Por otros tipos de certificados no considerados en los incisos de este artículo expedidos por la Tesorería - Municipal y la Dirección de Policía y Tránsito Municipal según su importancia, causarán un derecho de: - $ 250.00 a $2,500.00.

5.- Por la expedición de copias certificadas de cualquier documento existente en los archivos Municipales a petición de parte o en cumplimiento de un mandato judicial gestionado por particulares, causará un derecho por cada copia según la importancia de $250.00 a - -- $ 2,500.00.

6.- Las legalizaciones de firmas que efectúe el C. Presidente Municipal, causarán un derecho de $500.00 por cada - firma.

7.- Los Notarios Públicos, Jueces que actúen por receptoría antes de autorizar y el encargado del Registro Público de la Propiedad, antes de inscribir escrituras públicas o privadas en las que se transfiera el dominio o posesión de bienes inmuebles urbanos, deberán exigir a los interesados la comprobación mediante certificado de solvencia expedidos por la Tesorería Municipal, de que tales bienes no tienen adeudo pendientes con el Ayuntamiento por cualquier obligación establecida en este Presupuesto o en cualquier otro Decreto que establezca obligaciones sobre el predio en los cuales el Ayuntamiento sea el sujeto. Los funcionarios anteriores serán solidariamente responsables por el pago de tales obligaciones, en los casos de que dejen cumplir con lo establecido por este Artículo. El incumplimiento a esta disposición se sancionará de acuerdo con esta Ley.

8.- Cuando estas constancias las requiera el Ayuntamiento - para sus propios fines, la certificación no causará pago alguno.

CAPITULO TERCERO

SERVICIOS POR SINDICATURA E INGENIERIA MUNICIPAL

Publicación electrónica sin valor oficial

SECCION I

LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCION

ARTICULO 32.- La expedición de licencias y permisos de construcción, causarán los siguientes derechos:

a).- Permisos de construcción o ampliación de casa habitación de 1 a 50 M2. de construcción, pagarán $290.00 por permiso para casas de más de 50M2., pagarán los siguientes derechos:

TIPO DE CONSTRUCCION O AMPLIACION			TARIFA POR M2.
a-Habitación, construcción o ampliación:			
	De	50 a 100 M2.	$ 8.00
	De	101 a 150 M2.	$ 11.00
	De	151 a 200 M2.	$ 15.00
	De	201 a 300 M2.	$ 20.00
	De	301 en adelante	$ 24.00
INDUSTRIAL Y COMERCIAL			
Iquier área por construcción o ampliación			$ 24.00 por M2.

b).- Permisos para uso de la vía Pública con material de construcción mientras duren los trabajos enunciados en el inciso anterior de $ 30.00 a $ 180.00 diarios, por cada 10 metros lineales de guarnición.

c).- Permisos para abrir zanjas en calles no pavimentadas para instalaciones de drenaje, agua potable o teléfono, la cantidad de $ 5.00 por metro lineal por día.

d).- Permisos para abrir zanjas en calles pavimentadas para instalación de drenaje, agua potable o teléfono, la cantidad de $10.00 a $100.00 por metro lineal por día, independientemente del costo de reparación de pavimento.

e).- Derechos por asignación de nomenclatura $ 270.00.

Publicación electrónica sin valor oficial

f).- Permisos para demolición $ 10.00 por M2.

g).- Permisos de remodelación $ 8.00 por M2.

h).- Permisos para obras exteriores $ 8.00 por M2.

i).- Registro de planos de lotificación de predios particulares, destinados al servicio de panteón $1,000.00.

j).- Permisos para la construcción de monumentos, lápidas, criptas y demás obras que se efectúen dentro de panteones Municipales y particulares, pagarán un 10% del valor de la obra.

k).- Por la colocación de placas en tumbas $ 300.00.

L).- Certificado de alineamiento $ 3.00 por M2.

m).- Certificado de terminación de obra de $ 290.00 a $ 1,200.00 por M2.

n).- Por la certificación de planos y croquis de terrenos, pagarán de $ 1,500.00 a $ 5,000.00.

ARTICULO 33.- Se declara obligatorio la construcción de banquetas en zonas donde exista pavimento dentro del Municipio de Cajeme, debiendo construírlas los dueños de los lotes beneficiados en un plazo que el H. Ayuntamiento fijará y publicará para cada zona específica. De no cumplir lo anterior los mismos dueños deberán cubrir de acuerdo con la Ley, el costo de las mismas, así como una Multa correspondiente. Las especificaciones mínimas de seguridad y regidez serán las siguientes: Banquetas de concreto de diez centímetros de espesor de resistencia fc=140 kg/M2., con juntas de dilatación a cada 1.50 M medidos en sentido paralelo a la guarnición y con 1% de pendiente para drenaje pluvial. Se podrán construír banquetas con otros materiales pétreos, colocados sobre un firme de concreto, siempre y cuando cumplan con especificaciones similares a las arriba descritas.

ARTICULO 34.- Se declara obligatorio y de utilidad pública la inspección anual de las construcciones, edificaciones e instalaciones ocupadas por establecimientos fabriles, industriales, de espectáculos, de servicios o comerciales en general, que impliquen a juicio de la Autoridad Municipal, en caso de siniestro, un riesgo para la comunidad o para quienes habitual o casualmente se encuentren en esos lugares.

Las obligaciones y créditos Fiscales que comprenden este Artículo corresponden a constructores y contratistas en forma original y a los dueños de las obras en forma solidaria. Las sanciones por incumplimiento que podrán imponerse a ambos, serán con multas de $5,000.00 a $50,000.00.

Publicación electrónica sin valor oficial

SECCION II

SERVICIO EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO

ARTICULO 35.- Por la fusión y subdivisión de predios, así como la supervisión de obras y proyectos de urbanización de fraccionamientos, causarán los siguientes derechos:

a).- Por la fusión de lotes por cada uno de $3,000.00 a $6,500.00.

b).- Por la subdivisión de predios, por cada lote de: $ 1,000.00 a $ 4,000.00.

c).- Por supervisión de obras de urbanización $27,000.00, por cada 10 hectareas durante el período de construcción.

d).- Por supervisión de proyectos urbanos de $500.00 a $1,000.00, por hectárea.

SECCION III

SERVICIOS EN MATERIA DE DESLINDE Y TITULACION DE SOLARES

ARTICULO 36.- La mensura, remensura, deslinde o la localización de los solares, predios urbanos y rústicos llevados a cabo por la Dirección de Obras y Servicios Públicos, causarán un derecho de acuerdo con la siguiente clasificación:

a).- Para predios urbanos se cobrará $700.00 más $6.00 por cada metro cuadrado.

b).- Para predios rústicos, se cobrará una cuota de: $2,700.00 a $16,000.00 dependiendo de la distancia con respecto a Ciudad Obregón, la superficie, la topografía del terreno y la facilidad para llegar al mismo y realizar el deslinde.

c).- En las áreas mayores de 5000 y menores de 25000 metros cuadrados la cuota mínima será de $12,000.00 y la máxima de $25,000.00 según ubicación y la superficie. Las áreas mayores de 25000 metros cuadrados, pagarán una cuota de $1.50 por metro cuadrado.

En todos los casos los gastos de traslado del funcio-

Publicación electrónica sin validez oficial

nario encargado de efectuar los trabajos, serán por - cuenta del interesado.

d).- Por regulación se pagará un 25% del área del terreno regularizado de acuerdo con los Decretos de ampleaciones del Fundo Legal o del limite del centro de población en la etapa correspondiente, más el importe del - deslinde conforme a las tabulaciones anteriores.

ARTICULO 37.- Por la expedición o reposición de títulos por adjudicaciones de solares efectuada por el Ayuntamiento, pagarán un derecho del 10% sobre el valor del solar.

Esta tarifa se causará también en los títulos que expide el Ayuntamiento en los casos de regularizaciones de terreno de - - acuerdo con el precio que haya servido de base para la regularización.

ARTICULO 38.- Los traspasos de derechos de solares no adjudicados que esten totalmente pagados y no titulados, se harán previo acuerdo del Ayuntamiento y de la persona cedente, y se pagará un derecho por cada traspaso de $3,000.00 a $6,500.00.

CAPITULO CUARTO

DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE AUTOTRANSPORTE

SECCION PRIMERA

EXPEDICION Y REVISION ANUAL DE PERMISOS DERIVADOS DE CONCESIONES MUNICIPALES PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS Y DE CARGA.

ARTICULO 39.- La expedición de la documentación para la obtención de concesiones así como su revisión anual, causará los siguientes derechos:

a).- Concesiones de permisos de ruta:

1.- Camiones Urbanos, por unidad, de $5,500.00 a $ 11,000.00.

2.- Camiones Sub-Urbanos, de $2,750.00 a $5,500.00.

3.- Autobuses o microbuses, por unidad, de $10,500.00

Publicación electrónica sin validez oficial

a $ 21,000.00.

4.- Automóviles de servicio de alquiler (taxi, sitio, etc) de $5,500.00 a $11,000.00.

5.- Camiones de redilas, volteo, grúas, tractores, autotanques, pick-ups, por unidad de $ 1,050.00 a $ 3,900.00

b).- Concesión de permisos a particulares para transporte de personas en vehículos acondicionados, por unidad de: $ 5,500.00 a $ 21,000.00

c).- Concesiones de permisos a particulares para el transporte de su propio producto, en cualquier vehículo, de: $ 600.00 a $ 1,700.00.

d).- Concesión de permisos eventuales para transporte de carga a vehículos locales de $350.00 a $5,500.00.

e).- Por cambio definitivo de unidad, de $200.00 a $900.00.

f).- Por sustitución temporal del vehículo concesionado, por reparación, cambio de placas ocambio de unidad, $40.00 diarios.

g).- Por modificación de ruta a solicitud del interesado de $ 1,050.00 a $ 5,460.00.

h).- Por cambio de titular de la concesión, en los casos previstos por la Ley No. 76 de Transporte, tratándose de parientes de primer grado, se pagarán $2,700.00 y en los demás casos $9,100.00.

i).- Las concesiones de permisos de ruta, deberán ser supervisados por la Autoridad Municipal, durante los tres primeros meses de cada año, para verificar que las mismas se ajusten a las condiciones en que fueron expedidas, y pagarán por unidad $270.00 a $ 600.00 anuales.

j).- Quedan suprimidas con el anterior concepto, los derechos anuales de revalidación de la concesión.

CAPITULO QUINTO

DERECHOS POR SERVICIOS DIVERSOS

SECCION I

DEPARTAMENTO ANTIRRABICO

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 40.- Las vacunas que aplique el Departamento Antirrábico del Ayuntamiento, causarán un derecho hasta de $200.00.

TITULO CUARTO

PRODUCTOS

CAPITULO UNICO

ENAJENACION O ADJUDICACION, ARRENDAMIENTO, EXPLOTACION Y USO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO, INCLUYENDO VENTA DE FORMAS IMPRESAS.

ARTICULO 41.- La enajenación de terrenos urbanos propiedad del Municipio localizados en Ciudad Obregón, Pueblo Yaqui y Cócorit, se hará con los precios que se fijan en las siguientes tarifas:

EN CIUDAD OBREGON

1.- Terrenos de los callejones autorizados para su venta -- por acuerdo públicado en el Boletín del Gobierno del Estado de Sonora, con fecha 4 de Agosto de 1954, de acuerdo con las siguientes delimitaciones y precios mínimos.

ZONA 1.- Comprende de la calle Allende al Norte, entre Sufragio Efectivo al Oriente y hasta la California - al Poniente, $2,000.00, el M2.

ZONA 2.- De la calle Allende al Norte entre California al Oriente y Sahuaripa al Poniente: $1,500.00 el M2.

ZONA 3.- De la calle Allende al Norte entre Sahuaripa al - Oriente y bordo del Canal Principal Bajo al Poniente $800.00 el M2.

PUEBLO YAQUI

TERRENOS URBANOS:

ZONA 1.- De la Manzana 12, Lotes 4 y 7 de la Manzana 13, - Lotes 2 y 10, de la Manzana 14, Lote 2, de la Manzana 15, Lotes 1, 3, y 5, de la Manzana 24, Lotes 10 y 11, $15.00 M2.

ZONA 2.- Manzana 16, Lotes 1, 5 y 8, de la Manzana 25, Lotes 9, 11 y 12, de la Manzana 4, Lote 9, por M2. $9.00.

Publicación electrónica sin valor oficial

ZONA 3.- De la Manzana 9, Lotes 3, 6 y 9, de la Manzana 17, Lotes 1 y 3, de la Manzana 18, Lotes 5 y 8, de la Manzana 9, Lotes 1, 2 y 7, de la Manzana 26, Lotes 3 y 9, de la Manzana 29, Lote 3, de la Manzana 35, Lote 1, de la Manzana 36, Lotes 4, 6 y 7, por metro cuadrado $6.00.

EN COCORIT

TERRENOS URBANOS:

1.- Solares de primer orden, por metro cuadrado $15.00.

2.- Solares de segundo orden, por metro cuadrado $8.00.

3.- Solares de tercer orden, por metro cuadrado $6.00.

Cuando se considera necesario para las adjudicaciones enunciadas en los párrafos anteriores, se podrá practicar avalúo, siempre y cuando los precios fijados no se ajusten a la realidad del valor actual.

ARTICULO 42.- La extracción y aprovechamiento de materiales de construcción en el Municipio, así como la explotación de los basureros, causarán las cuotas que se especifiquen en la siguiente tarifa:

a).- Arena o tierra por carro con capacidad hasta de 6 metros cúbicos $ 150.00.

b).- Piedra, grava, cantera balastro para construcción por cada carro con capacidad hasta de 6 metros cúbicos: $100.00.

c).- Materiales o desperdicios recogidos para ser aprovechados con fines industriales $50.00 mensualmente.

d) - Por la tierra que se utiliza para hacer ladrillo se pagará un 2% del valor de la producción.

ARTICULO 43.- La concesión por el aprovechamiento de basurero será otorgada por las Autoridades Municipales correspondiente y tendrán derecho de preferencia para obtenerla, las personas físicas o morales que industrialicen los materiales de dichos basureros dentro de la jurisdicción del Municipio, quedando a juicio de la Autoridad Municipal, fijar el monto a pagarse por dicha concesión.

ARTICULO 44.- Asimismo ingresarán al Erario Municipal, los productos provenientes de:

Publicación electrónica sin validez oficial

1.- La enajenación de los bienes muebles, pertenecientes al Municipio.

2.- La venta de los árboles, plantas, flores y demás vegetales procedentes de los Viveros y Jardines Públicos de acuerdo con los precios que fijen las Autoridades Municipales.

ARTICULO 45.- La enajenación, por cualquier título translativo de dominio, de los bienes muebles e inmuebles a que se refiere la Fracción 1 del Artículo anterior, sólo podrá hacerse previo acuerdo del Ayuntamiento, en la inteligencia de que al tratarse de bienes inmuebles para proporcionar servicios al público, el período del arrendamiento no podrá excederse por ningún motivo de los tres años de actuación de las Autoridades Municipales, que celebren los convenios.

ARTICULO 46.- Los lotes de terrenos para la inhumación de cadáveres a perpetuidad en los panteones de Ciudad Obregón, Pueblo Yaqui, Esperanza y Cócorit, serán adjudicados a quienes lo soliciten mediante el pago de los derechos que se especifican en las siguientes tarifas:

CIUDAD OBREGON

PANTEON DEL CARMEN.-

1.- Lotes de primera clase, cada uno:	$ 5,100.00
2.- Lotes de segunda clase, cada uno:	$ 2,500.00
3.- Lotes de tercera clase, cada uno:	$ 900.00

Además de las cantidades especificadas, la Tesorería Municipal, deberá recaudar por una sola vez el 10% sobre el valor del importe del lote, que se destinará para la administración, limpieza y otros, de los panteones Municipales.

PANTEON DE GUADALUPE:-

En cualquier lugar de este panteón por cada lote: $ 6,000.00.

PUEBLO YAQUI

1.- Lotes de primera clase, cada uno	$ 3,500.00
2.- Lotes de segunda clase, cada uno	$ 1,800.00
3.- Lotes de tercera clase, cada uno	$ 700.00
4.- Lotes de cuarta clase, cada uno	$ 300.00

Publicación electrónica sin validez oficial

ESPERANZA

En cualquier lugar de este Panteón por cada lote: $ 3,500.00.

COCORIT

En cualquier lugar de este Panteón por cada lote: $ 3,500.00

ARTICULO 47.- Los lotes que se adquierán para usarse a futuro pagarán por una sola vez un derecho de ocupación a perpetuidad y será incrementado en un 40% sobre el valor del lote.

ARTICULO 48.- Los productos que se obtengan de la aparcería o arrendamiento de tierras ociosas ubicadas dentro de la Jurisdicción del Municipio, ingresarán al Erario Municipal con arreglo a lo que previene la Ley Federal de Tierras Ociosas y sus Reglamentos.

ARTICULO 49.- Por el alquiler del Estadio Municipal, Estadio de Fut-Boll y Gimnasio Municipal, para la celebración de cualquier evento de diversión con fines especulativos se cobrará:

1.- Sobre el monto de ingresos brutos obtenidos en cada función independientemente del pago del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, establecidos en el Capítulo correspondiente, se pagará un 10%.

2.- En funciones o espectáculos, por cada hora de servicio - de energía y/o alumbrado eléctrico.

En el Estadio de Fútbol, Estadio Municipal: $ 6,000.00.

Gimnasio Municipal: $ 4,000.00.

ARTICULO 50.- La adjudicación o enajenación de bienes muebles propiedad del Municipio se hará previo acuerdo y autorización de las autoridades correspondientes señaladas en las Leyes respectivas.

ARTICULO 51.- La venta de formas impresas se realizará conforme a los precios establecidos por la Tesorería Municipal.

ARTICULO 52.- El arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se hará previo

Publicación electrónica sin validez oficial

acuerdo y autorización del Ayuntamiento, donde se fijen las condiciones a que deberán sujetarse.

ARTICULO 53.- La ocupación de puestos y locales de los Mercados Municipales de Ciudad Obregón y Pueblo Yaqui, causarán en beneficio del Erario Municipal las cuotas que se fijan en las siguientes tarifas diarias:

CIUDAD OBREGON

Locales que pagarán de $10.50 hasta $14.00 M2.

2, 3, 5, 6, 7, 9, 11, 12, 14, 17, 18, 20, 21, 23, 24, 27, 29, 30, 32, 33, 35 y 36

Locales que pagarán de $11.00 hasta $15.00 por M2.

1, 4, 10, 13, 16, 19, 22, 25, 28, 31, 34, 37, 38, 39, 41, - 42, 43, 44, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 90, 91, 94, 101, 102, 107, 108, 113, 114, 117, 118, 121, 122, 123, 127, 127A, 128, 129, 130, 133, 134, 137, 138, 161, 162, 165, 166, 170, 170A, 173, 174, 177, 178,181, 182, 184, 169, 193, 194, 197, 198, 201, 202, 205, 209,- 210, 222 y 95.

Locales que pagarán de $12.00 hasta $15.50 por M2.

40, 45, 46, 57, 57A, 61, 62, 67, 68, 69, 70, 71, 77, 78, 79, 80, 85, 86, 88, 89, 92, 93, 96, 97, 98, 99, 100, 103, 104, 105, -- 106, 109, 110, 111, 112, 115, 116, 119, 120, 124, 126,131, 132, - 135, 136, 139, 153, 157, 157A, 158, 160,163, 164, 167, 168, 171, - 172, 175, 176, 179, 180, 183, 185, 186, 189, 190, 195, 196, 199, - 200, 203, 204, 207, 208, 211, 212, 213, 215, 216, 217, 218, 219, - 220, 221 y 214.

Locales que pagarán de $12.50 hasta 18.00 por M2.

55, 56, 58, 59, 60, 63, 64, 65, 66, 72, 75, 81, 82, 83, 84, 87, 140, 141, 142, 152, 154, 156, 159, 187, 188 y 191.

NOTA.- El local número 222 ubicado en la planta alta, atrás de los nuevos locales calle No Reelección y Sonora, paga cuota mensual de $4,500.00.

Publicación electrónica sin valor oficial

PUEBLO YAQUI

Locales: 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 13, 14, 16, 17, 18, 20 y - 28 pagarán hasta $150.00 diarios.

Locales: 11, 24 y 25, pagarán de $127.50 hasta $190.00 diarios.
Locales: 9, 18,21,26 y 27: pagarán de $70.00 hasta $108.00 diarios

ARTICULO 54.- Los servicios de refrigeración y sanitarios -- del Mercado Municipal de Ciudad Obregón, estarán a disponibilidad del público y pagarán las siguientes cuotas:

1.- Carnes de res, carne de puerco, menudo, asaduras, hueso, cabeza, carne de cabra, manteca, chorizo, gallina, queso, patas de puerco, carnes frías, por kilogramos, por cada 24 horas o fracción: $5.00.

2.- Frutas, legumbres, tortillas, verduras, huevos, leche por kilogramo, por cada 24 horas o fracción $3.00.

ARTICULO 55.- En los casos en que los aparatos de refrigeración dejen de funcionar por cualquier causa, el administrador del Mercado lo notificará por escrito inmediatamente a los depositarios de los productos a que se refiere el Artículo anterior.

No se producirá ninguna responsabilidad la descomposición o pérdida de los productos, si por negligencia de los depositarios no son retirados oportunamente.

ARTICULO 56.- Los puesto y casetas que eventualmente se - instalen en los alrededores del Mercado Municipal de Ciudad - - Obregón, para la venta de flores, juguetes, exhibición de automóviles para rifas, adornos y otros objetos semejantes, causarán en beneficio del Erario Municipal, diariamente de $540.00 a $1,500.00.

ARTICULO 57.- Los puestos y casetas que se instalen eventualmente en el Mercado Municipal de Pueblo Yaqui, pagarán en - cada ocasión una cuota de $2,500.00.

ARTICULO 58.- Los intereses, sean legales o convencionales que se causen a favor del Municipio, ingresarán en calidad de - productos.

TITULO QUINTO

Publicación electrónica sin validez oficial

APROVECHAMIENTOS

CAPITULO UNICO

SECCION I

MULTAS

ARTICULO 59.- Ingresarán al Erario Municipal, las multas que se impongan por infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno, a esta Ley a los demás ordenamientos Municipales y a las que se apliquen de conformidad con las Leyes o Reglamentos Federales y Estatales que así convengan.

ARTICULO 60.- Ingresarán también al Erario Municipal, por conducto de la Tesorería Municipal, específicamente todas aquellas multas que se impongan por infracciones a la Ley No. 76 de Tránsito y Autotransporte para el Estado de Sonora.

ARTICULO 61.- Ingresarán al Erario Municipal, las infracciones provenientes, de los estacionómetros puestos en servicio por el Ayuntamiento, que serán levantadas por el personal del Departamento de Estacionómetros de la Tesorería Municipal, y hechas efectivas por dicha Dependencia a razón de $200.00, por infracción.

ARTICULO 62.- Las infracciones de esta Ley al Bando de Policiía y Buen Gobierno y a los Reglamentos Municipales, serán sancionados por el C. Presidente Municipal con una multa de $200.00 a $10,000.00, y por el Ayuntamiento, según la gravedad de la infracción hasta por $100,000.00, o el arresto correspondiente de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Administración en vigor.

SECCION II

RECARGOS A CONTRIBUYENTES Y USUARIOS MOROSOS

ARTICULO 63.- Los contribuyentes o usuarios de servicio que no cubran sus adeudos fiscales en las oficinas recaudadoras respectivas, dentro del término que fija esta Ley, pagarán sobre el importe de la deuda base, un recargo del 3.5% mensual progresivo que no podrá exceder de un 100%.

SECCION III

HONORARIOS DE COBRANZA

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 64.- En los casos en que el pago de una prestación Fiscal deba exigir mediante la aplicación del procedimiento Económico-Coactivo, el contribuyente estará obligado a pagar por concepto de Honorarios de Cobranza un 8% sobre el importe del adeudo principal y un 8% además en caso de embargo.

SECCION IV

REZAGOS

ARTICULO 65.- Los contribuyentes pagarán el importe de los rezagos por adeudo de créditos fiscales del Ayuntamiento, los cuales serán productos de ejercicios anteriores con base en las mismas cuotas que al efecto le hubiere señalado la Tesorería Municipal, para el año o los años de pago.

SECCION V

DONATIVOS

ARTICULO 66.- Ingresarán al Fisco Municipal los donativos que aportan las Dependencias Públicas, Empresas de la Iniciativa Privada y Particulares.

SECCION VI

R E M A T E S

ARTICULO 67.- Ingresarán al Erario Municipal los productos de almonedas públicas de objetos que sean recogidos por la Policía y el Departamento de Tránsito a los delicuentes infractores y que no hayan sido reclamados por sus propietarios. Para tal efecto, diariamente se pondrá a disposición de la Presidencia Municipal, todos los objetos recogidos del día anterior, mediante una relación pormenorizada donde se describirán detalladamente incluyendo los nombres de las personas a las cuales se les recogieron y las condiciones en que se encontraban.

Por cada objeto que sea entregado a la Presidencia Municipal se hará una nota de entrada, misma que deberá ser foliada y contendrá los siguientes datos: fecha de recibido, descripción pormenorizada del objeto, condiciones en que se encuentra y firma de quien reciba y entrega; deberán procurarse asimismo que quede adherida al objeto una etiqueta con el mismo número de la nota de entrada.

Publicación electrónica sin validez oficial

Cada año durante el mes de Agosto se publicará la lista correspondiente en los lugares públicos del Municipio, anunciándose la almoneda y deberá señalar la fecha de la misma y el producto obtenido del remate, será recaudado por la Tesorería Municipal.

Para los efectos señalados en esta sección se atenderá a lo señalado por el Código Civil para el Estado de Sonora, en sus Artículos 941, 942, 943, 944, 948, 950 y demás relativos.

SECCION VII

MOSTRENCOS

ARTICULO 68.- Ingresarán al Erario Municipal las participaciones que le correspondan de acuerdo con la Ley de Ganadería del Estado, sobre el producto de remate de animales mostrencos

SECCION VIII

DIVERSOS

ARTICULO 69o.- Serán considerados como aprovechamientos e ingresos al Erario Municipal, cualquiera otros ingresos no especificados expresamente en esta Ley.

TITULO SEXTO

PARTICIPACIONES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 70.- Las Participaciones Federales que recibirá el Municipio será en la siguiente forma:

a).- Del Fondo General de Participaciones.
b).- Del Fondo Financiero Complementario.
c).- Del Fondo de Fomento Municipal.
d).- Multas impuestas por Autoridad Federal no fiscal.
e).- Otros.

ARTICULO 71o.- Las Participaciones Estatales que concedan las Leyes y Decretos Fiscales del Estado, se recaudarán en la forma que dispongan tales Ordenamientos.

TITULO SEPTIMO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPITULO UNICO

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 71 BIS.- Ingresarán como contribuciones especiales al - Erario Municipal los cobros que se hagan por la realización de obras financiadas con recursos municipales.

TITULO OCTAVO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPITULO UNICO

ARTICULO 72o.- Los Ingresos Extraordinarios que recibirá el Ayuntamiento serán por los siguientes conceptos:

a).- Los decretados por el Congreso excepcionalmente para el pago de obras y servicios accidentales.

b).- Los provenientes de préstamos, financiamientos y obligaciones que adquieran los Ayuntamientos con aprobación del Congreso del Estado, para obras de interés público.

c).- Por apoyo financiero de vecinos para obras públicas.

d).- Por apoyo directos del Gobierno Federal y Estatal.

TITULO NOVENO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 73.- Con arreglo a lo que previene la Ley Orgánica de Administración Municipal y los respectivos del Reglamento Interno del Ayuntamiento de Cajeme, corresponde a la Tesorería Municipal, las siguientes atribuciones:

1.- La determinación, calificación, recaudación y administración, de los Impuestos y demás ingresos establecidos en esta Ley.

2.- Fijar dentro de los límetes que señala esta Ley la categoría, clases y fracciones en que deban considerarse -- comprendidos los contribuyentes.

3.- Calificar de oficio a los contribuyentes cuando éstos - presenten sus manifestaciones o declaraciones, dentro - de los límetes legales que corresponda en cada caso.

4.- La aplicación de la facultad económica-coactiva, a tra-

Publicación electrónica sin validez oficial

vés de un empleado coactor o ejecutor, en los términos que señala el Código Fiscal del Estado, para hacer efectivo el pago de adeudos fiscales.

5.- Ejercer las demás atribuciones que le concedan las Leyes.

ARTICULO 74.- La elaboración del Registro Municipal de contribuyentes para lo cual será obligatorio para los contribuyentes otorgar la información pertinente que le solicite la Tesorería Municipal, así como la presentación de la tarjeta de identificación respectiva que expedirá la propia Tesorería Municipal, cuando realice trámite ante la misma. La expedición de esta tarjeta será gratuira y su reexpedición, por causa imputable al contribuyente costará: $150.00.

ARTICULO 75.- Las personas físicas o morales que dentro de un mismo giro comercial obtengan ingresos gravados por la Ley de Hacienda del Estado de Sonora y por esta Ley, deberán llevar un control separado de los mismos a fin de liquidar los impuestos correspondientes tanto al Estado como al Municipio.

ARTICULO 76.- Es facultad de la Tesorería Municipal la recaudación de los ingresos que establece esta Ley.

ARTICULO 77.- La Tesorería Municipal, deberá cerciorarse de que por cada pago que hagan los contribuyentes se les expida un recibo Oficial o tarjeta protegida por la máquina registradora.

ARTICULO 78.- Para el mejor desempeño de su deber la Tesorería Municipal, podrá disponer de personal de la Dirección General de Seguridad Pública y funcionarios de las demás dependencias.

ARTICULO 79.- Los contribuyentes sujetos a esta Ley, tienen las siguientes obligaciones:

Publicación electrónica sin validez oficial

a).- Dar aviso de apertura dentro de los cinco días de la iniciación de operaciones o traspaso, cesión, cambio de domicilio o clausura, devolviendo los permisos y tarjetas de Registro Municipal de contribuyentes correspondientes, cuando se trata de clausura.

b).- Solicitar oportunamente los permisos y licencias que señale esta Ley.

c).- Hacer oportunamente los pagos de sus prestaciones y contraprestaciones fiscales dentro del plazo señalado al efecto por esta Ley.

d).- Permitir las visitas domiciliarias que sean ordenadas por la Tesorería Municipal, por conducto de sus Funcionarios.

e).- Proporcionar a las Autoridades e Inspectores Fiscales de la Tesorería Municipal, todos los libros y documentos que se encuentren en su domicilio, asimismo proporcionar todos los informes que se soliciten a fin de comprobar su exacta situación fiscal respecto a los impuestos y derechos Municipales.

f).- Exhibir en lugar visible de su establecimiento el permiso y la tarjeta de Registro Municipal de contribuyente.

ARTICULO 80.- Las diversas categorías, cuotas fijas o porcentaje que correspondan a cada contribuyente sujeto a esta Ley, serán asignadas proporcionalmente por la Tesorería Municipal.

Las facultades del Fisco Municipal para determinar los créditos fiscales se extinguen por caducidad en el término de cinco años de la fecha a que debió de hacerse el pago de los mismos. Los resultados de las visitas de auditorías o de Inspección Fiscal se harán constar en forma circunstanciada en las actas que al efecto levanten y el contribuyente podrá inconformarse con el contenido de las mismas, expresando los motivos también en forma circunstanciada.

ARTICULO 81.- La Tesorería Municipal, el C. Encargado del Departamento de Ejecución Fiscal y a los C.C. Ejecutores Fiscales que para el efecto se designen, aplicarán el procedimiento económico-coactivo para hacer efectivos los Impuestos, Derechos, Aprovechamientos y Contribuciones especificados en esta Ley, siguien

Publicación electrónica sin validez oficial

do para ese efecto los procedimientos que establece el Código Fiscal del Estado de Sonora, en concordancia con la Ley de Hacienda Estatal.

ARTICULO 82.- Contra las resoluciones del C. Tesorero Municipal, se establece el recurso de reconsideración o revisión administrativa, del que conocerá la Junta Calificadora Municipal, que estará integrada por el C. Presidente Municipal, C. Tesorero Municipal, Comisión de Hacienda Municipal y dos representantes de los contribuyentes, misma que actuará y resolverá en los mismos términos que señala el Código Fiscal del Estado de Sonora.

ARTICULO 83.- Los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Contribuciones que trata esta Ley que hayan sido calificados con cuotas fijas mensuales, se pagarán en la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 20 días del mes de que se trata; los que deban pagar con base al porcentaje se liquidarán dentro de los primeros 10 días siguientes al mes en que haya Recibido el ingreso y las prestaciones fiscales que deban pagarse semestralmente, se liquidarán en Enero y Julio del año que corresponda.

En caso de giros gravados con cuotas fijas semestral que inicien sus operaciones después de la fecha indicada, deberán liquidar el importe correspondiente a la misma dentro de los treinta días siguientes a su calificación, en forma proporcional a los meses transcurridos.

ARTICULO 84.- Los contribuyentes sujetos a esta Ley que operen negociaciones o giros comerciales que puedan desaparecer fácilmente o trasladarlos a otra Ciudad, deberán garantizar el importe de los créditos fiscales que pudieran adeudar por medio de una fianza cuyo monto estará a juicio del C. Tesorero Municipal, que será equivalente a cuando menos tres meses de los pagos mensuales que correspondan.

ARTICULO 85.- A los contribuyentes que tengan adeudo por cualquier concepto con el Fisco Municipal y que infrinjan las disposiciones de esta Ley y a los que al practicar el embargo de bienes, no tengan suficiente para garantizar el importe de sus créditos fiscales, se les clausurarán sus establecimientos por mandato expreso de la Tesorería Municipal, sin perjuicio de continuar el curso del procedimiento económico-coactivo por los bienes embargados o por los que se embarguen posteriormente.

ARTICULO 86.- Cuando se desconozca el domicilio de un contribuyente el requerimiento de pago del adeudo se hará por medio de Edictos publicándose en el Boletín Oficial del Estado y en Periódicos locales; las diligencias de embargo se entederán con el Jefe de la Policía del lugar en que se encuentren los bienes que se van

Publicación electrónica sin validez oficial

a embargar.

ARTICULO 87.- Para el control de los impuestos de diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros se hagan por porcentaje sobre el ingreso bruto, los contribuyentes deberán anexar a su declaración mensual, quincenal o semanal el número de boletos vendidos. Es obligación de la empresa presentarlos debidamente foliados previamente a las funciones. En caso contrario la Tesorería Municipal, confiscará dichos boletos.

ARTICULO 88.- Para los efectos del cobro de los impuestos Municipales, cualquier fracción de mes se considerará como un mes completo.

ARTICULO 89.- La Dirección General de Seguridad Pública, no podrá autorizar la solicitud de placas de la Agencia Fiscal del Estado, al tratarse de vehículos de alquiler si previamente el interesado no ha comprodado tener permiso del Ayuntamiento para operar una unidad en este Municipio y además éstos y los servicios particulares, deberán estar al corriente en los pagos de los créditos fiscales municipales.

ARTICULO 90.- El pago de los refrendos de concesionarios deberán efectuarse en la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, dentro del primer mes del año sin prorroga de tiempo. De lo contrario la Autoridad Municipal podrá cancelar dicha concesión.

ARTICULO 91.- Los vehículos de cualquier clase o tipo, remolcados a los patios de la Dirección General de Seguridad Pública, en los casos previstos en el Artículo 27 de esta Ley y que no sean reclamados por sus propietarios o que éstos no hayan liquidado a satisfacción de la Tesorería Municipal el derecho correspondiente, serán puestos en subasta pública sujetándose a lo que señalen las leyes que rigen sobre la materia.

ARTICULO 92.- Los créditos fiscales municipales prescriben y se interrumpen de acuerdo con lo dispuesto por el Código Fiscal para el Estado de Sonora.

ARTICULO 93.- El Ayuntamiento queda facultado para dictar todas aquellas disposiciones o medidas reglamentarias que juzgue conveniente para la mejor aplicación de esta Ley.

ARTICULO 94.- Ante una situación fiscal determinda a falta de disposición en esta Ley, se aplicarán supletoriamente las reglas que establezca el Código Fiscal del Estado y los preceptos relativos de las Leyes Fiscales que regulen impuestos coordinados. En su defecto, se aplicarán las normas de derecho común, siempre y cuando la aplicación supletoria en este último caso,

Publicación electrónica sin valor oficial

no sea contraria a la naturaleza de orden público del derecho -- tributario.

ARTICULO 95.- La ignorancia de las disposiciones fiscales no excusa su cumplimiento; sin embargo el Ayuntamiento podrá - - otorgar la prorroga prevista por el Código Fiscal del Estado a - personas notoriamente ignorantes y de precaria situación económica.

ARTICULO 96.- Los denunciantes de solares, manifestarán si existe o no construcción y en caso afirmativo, detallarán la construcción con un plano en el que se indique superficie, y forma - del predio y la construcción, medidas, colindancias, ubicación, - dirección y el nombre de los vecinos, expresando además qué personas la llevaron a cabo, sin lo cual no se le dará trámite a dicha solicitud.

ARTICULO 97.- El Ayuntamiento Publicará en los periódicos - de mayor circulación y por cuenta del denunciante del solar, el -- edicto correspondiente, para que en el término de diez días se -- presenten las personas que en su caso se opongan a la adjudicación.

ARTICULO 98.- Transcurrido el término que establece el - - Artículo anterior y no habiendo personas que se opongan a la adjudicación, se procederá al deslinde, levantando un acta en los términos del Artículo 4o. de la Ley Número 25 de 1892, dando a conocer el resultado al denunciante para que éste proceda a efectuar el pago de la adjudicación en la Tesorería Municipal.

ARTICULO 99.- Efectuando el pago por el importe del predio solicitando en adjudicación, la Dirección Municipal de Vivienda, rendirá un dictamen al H. Ayuntamiento pidiendo la adjudicación y titulación; al aprobarse el dictamen de la Dirección Municipal de Vivienda, se procederá a expedir el título correspondiente, previo pago de los derechos en la Tesorería Municipal.

ARTICULO 100.- En casos especiales, la Tesorería Municipal, podrá autorizar el pago de adjudicación de solares, mediante abonos parciales, celebrando con los interesados contratos con reserva de dominio, fijando términos y cantidades que a ambos convengan y tómando en cuenta la capacidad económica del contribuyente. Los saldos insolutos derivados del contrato, causarán un interés del 3.5 % mensual

La falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contribuyente será motivo de rescición del contrato correspondiente sin trámite alguno quedando a beneficio del Fisco Municipal las cantidades que hubiesen anticipado a cuenta de la adjudicación

Publicación electrónica sin validez oficial

Los títulos se expedirán en cada caso al terminar de pagarse en su totalidad el importe de la adjudicación y sus conexos.

ARTICULO 101.- Para los fines del Artículo 4o., inciso a) - del Decreto número 43 del 5 de Abril de 1916, se declaran interpositas personas todas aquellas que en realidad no adquieran el solar por cuenta propia si no por cuentas de otras personas incapacitadas para la adquisición de nuevos solares conforme al precepto señalado.

ARTICULO 102.- Los solares que adjudique el Ayuntamiento deberán ser amojonados por los interesados respetando las medidas - colindantes que se indiquen en los títulos respectivos, así como el alineamiento de las calles y deberá procederse a la construcción dentro del plazo señalado y cumplir además con todos y cada una - de las condiciones estipuladas en los mismos, bajo pena de caducidad.

ARTICULO 103.- Cuando los solares enajenados no hayan sido edificados por los interesados en los términos del Artículo 3o.,- del Decreto 43 del 5 de Abril de 1916, se declarán caducos. En este caso, el C. Presidente Municipal al hacer la declaración respectiva citará a audiencia a los afectados y les hará saber los - motivos que dieron origen a la caducidad o nulidad, se les dirá - las defensas y pruebas al respecto dictando resolución dentro de los tres días siguientes a la audiencia.

ARTICULO 104.- Cuando las pruebas ofrecidas en defensa y con relación al Artículo anterior requieran términos para su desahogo se ampliará el plazo el cual no excederá de 10 días y dentro de -- los siguientes 3 días posteriores a dichos términos se dictará la resolución definitiva que corresponda.

ARTICULO 105.- Todo título de propiedad que expida el Ayuntamiento deberá ser entregado al derechohabiente debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad.

T R A N S I T O R I O S :

ARTICULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor el día 1°. de Enero de 1984, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Queda autorizado el Ayuntamiento, para que en caso de desincorporación del Estado al Sistema Nacional de Coordinación en materia de Derechos, proceda por conducto de - la Tesorería Municipal, a la aplicación de los gravámenes suspendidos a que esta Ley se refiere, a partir de la fecha en que surta efecto la declaratoria correspondiente.

Publicación electrónica sin valor oficial

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 16 de diciembre de 1983.

CARLOS APODACA VALENZUELA.
DIPUTADO PRESIDENTE.

MA. DEL CARMEN F. DE SOLER.
DIPUTADO SECRETARIO.

OSCAR ULLOA NOGALES.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintidos-- de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Dr. Samuel Ocaña García.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Publicación electrónica sin validez oficial

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente - A C U E R D O :

"El H. Congreso del Estado, en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

A C U E R D O :

PRIMERO.- Como lo solicita el H. Ayuntamiento de C A J E M E, ---- ---------- Sonora, es de aprobarse y se aprueba en todas sus partes el- Presupuesto de Egresos con importe total de $1,537'505,848.00---- Moneda Nacio-- nal, para regir en aquella Municipalidad durante el próximo Ejercicio Fiscal de 1984.

SEGUNDO.- Los ingresos adicionales que por cualquier motivo obtenga la Hacienda Pública Municipal, deberán destinarse exclusivamente a la realización- de Obras Públicas y al Fomento de Actividades Productivas.

TERCERO.- Con fundamento en el Artículo 115 de la Constitución General de la República y en el Artículo 33 fracción III de la Ley Orgánica de Administración Municipal, requiérase al Ayuntamiento de CAJEME, Sonora, ---------- para que remita a este H. Congreso del Estado, una manifestación mensual y otra anual de los Ingresos y Egresos del Municipio durante la vigencia de este Presupuesto.

Se adjunta debidamente certificado el Presupuesto de Egresos aprobado, para su conocimiento y fines consiguientes.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- Hermosillo, Sonora,- a 16 de diciembre de 1983.- MA. DEL CARMEN F. DE SOLER, Diputado Secretario.-- OSCAR ULLOA NOGALES, Diputado Secretario.- FIRMADO."

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le- dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintiseis de diciembre de- mil novecientos ochenta y tres.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Publicación electrónica sin validez oficial

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado - Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente D E C R E T O :

N U M E R O 158

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1984.

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de SANTA ANA, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984, en los términos que a continuación se expresan:

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTICULO 1o.- En el Ejercicio Fiscal de 1984, el Municipio de Santa Ana, Sonora, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

A.- IMPUESTOS

I.- IMPUESTO PREDIAL
II.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES
III.- IMPUESTOS SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS
IV.- IMPUESTOS SOBRE LOTERIAS, RIFAS O SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS
V.- IMPUESTOS ADICIONALES

B.- DERECHOS.

I.- POR SERVICIOS PUBLICOS

a).- Alumbrado Público
b).- Panteones
c).- Rastro
d).- Seguridad pública y Tránsito

II.- POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES.

Publicación electrónica sin validez oficial

a).- Licencias de funcionamiento
b).- Licencias y permisos especiales
c).- Certificaciones y legalizaciones de firmas y documentos.

III.- POR SERVICIOS DE SINDICATURA E INGENIERIA MUNICIPAL.

a).- Licencias y permisos de construcción
b).- Servicios en materia de desarrollo urbano
c).- Servicios en materia de deslinde y titulación de solares

IV.- POR SERVICIOS EN MATERIA DE AUTOTRANSPORTE

a).- Expedición y revisión anual de permisos derivados de --- concesiones municipales para la explotación del servicio público de autotransporte de pasajeros y de carga.

V.- POR SERVICIOS DIVERSOS.

a).- Departamento antirrábico
b).- Otros servicios.

C.- PRODUCTOS

I.- POR ENAJENACION, ADJUDICACION O REGULARIZACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS, INCLUYENDO VENTA DE FORMAS IMPRESAS.

II.- POR ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS QUE SE LLEVE A CABO POR PARTICULARES AUTORIZADOS O POR LOS PROPIOS AYUNTAMIENTOS.

II.- POR OTORGAMIENTO DE FINANCIAMIENTOS.

IV.- POR RENDIMIENTO DE CAPITALES.

C.- APROVECHAMIENTOS

I.- MULTAS

II.- RECARGOS

III.- REZAGOS

IV.- DONATIVOS

V.- REMATE DE ANIMALES MOSTRENCOS

VI.- INDEMNIZACIONES

VII.- REINTEGROS

VIII.- APROVECHAMIENTOS DIVERSOS.

E.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Publicación electrónica sin validez oficial

I.- POR REALIZACION DE OBRAS FINANACIADAS CON RECURSOS MUNICIPALES Y DE LOS PARTICULARES BENEFICIADOS.

II.- POR REALIZACION DE OBRAS DE INTERES PUBLICO DECRETADAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO.

F.- PARTICIPACIONES

I.- PARTICIPACIONES ESTATALES

II.- PARTICIPACIONES FEDERALES

G.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS

I.- LOS DECRETADOS EXCEPCIONALMENTE POR EL CONGRESO DEL ESTADO PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES.

II.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTAMOS, FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERAN LOS AYUNTAMIENTOS PARA FINES DE INTERES PUBLICO CON APROBACION DEL CONGRESO.

III.- APORTACIONES Y APOYOS DIRECTOS DEL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL

TITULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPITULO I
IMPUESTO PREDIAL

ARTICULO 2o.- Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en la ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO II
IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

ARTICULO 3o.- Este impuesto se causará de acuerdo a la tasa aplicable en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO III
IMPUESTOS SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 4o.- Para el pago de impuestos sobre diversiones y espectáculos públicos, se aplicará sobre el total de los ingresos obtenidos, la siguiente tarifa:

a).- Funciones de Cine, Teatro, Variedades, Circos Cinematógrafos ambulantes y demás variedades. 15 %

b).- Juegos Profesionales y amateurs de beisbol, basquetbol, Futbol, softbol, tenis y otros juegos de pelota, así como lucha libre, box y competencias automovilísticas y similares, ... 10 %

c).- Corridas de toros, perros y caballos, jaripeos, rodeos, charreadas, peleas de gallos, palenques y similares, ... 10 %

d).- Bailes en días ordinarios y días festivos; carnavales, ferias, posadas, kermeses y similares 10 % (Susp.)

e).- Atracciones electromecánicas, autopistas de recreo infantil y otros espectáculos similares.....10%

f).- Cualquier diversión o espectáculo público no especificado 10%

CAPITULO IV
IMPUESTOS SOBRE LOTERIAS, RIFAS O SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS

ARTICULO 5o.- Este Impuesto se causará conforme a las siguientes cuotas:

a).- Los sorteos, rifas, loterías, un 10% sobre la base determinada, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

b).- Los aparatos electromecánicos o electrónicos de tiro, boliche, futbol, golfitos y otros similares $1,300.00 mensual por aparato

c).- Cualquier tipo de juegos en aparatos por televisión y otros similares $1,300.00 mensuales por aparato.

d).- Juegos de billar, $390.00 mensual por cada mesa (Susp.)

e).- Cualquier tipo de juegos permitidos por la Ley no especificados, $1,300.00 mensual por aparato o mesa.

CAPITULO V
IMPUESTOS ADICIONALES

ARTICULO 6o.- De acuerdo a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal, quienes realicen pagos por conceptos de Impuestos y Derechos, pagararán los siguientes Impuestos adicionales, a excepción del Impuesto Predial.

a).- Adicionales para asistencia social 20%

b).- Adicionales para obras de interés general 20%

TITULO III
DERECHOS

Publicación electrónica sin validez oficial

CAPITULO PRIMERO
DERECHOS POR SERVICIOS PUBLICOS

CAPITULO I
ALUMBRADO PUBLICO

ARTICULO 7o.- 'este derecho se cobrará de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Hacienda Municipal y será un 6% sobre el impuesto del consumo de energía eléctrica, retenido por la Comisión Federal de Electricidad.

SECCION III
LIMPIA

ARTICULO 8o.- En los casos en que los propietarios o poseedores de solares o predios baldíos, no cumplan con la obligación que les impone la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones relativas de limpiar por lo menos 2 veces al año dichos predios, la limpieza la podrá hacer el Ayuntamiento, cobrando la cantidad de $10.00 por M2.

SECCION IV
PANTEONES.

ARTICULO 9o.- Las inhumaciones y exhumaciones que se hagan en los panteones del Municipio causarán los siguientes Derechos:

a).- Vigilancia, administración, limpieza y otros, causará por una sola vez, al momento de adquirir el lote la cantidad de $100.00.
b).- La inhumación o exhumación de cadáveres previas las autorizaciones del caso $500.00
c).- Traslado de cadáveres a otro lugar del mismo panteón Municipal, previas las autorizaciones del caso $1,000.00
d).- Traslado de cadáveres de un panteón a otro dentro del mismo Municipio, previas las autorizaciones del caso $1,500.
e).- La inhumación de cadáveres en horas distintas al horario de trabajo de los panteones municipales causará el doble de los derechos correspondientes

El pago de los derechos a que este artículo se refiere se hará independientemente del que deba hacer por la adquisición de lotes conforme al artículo 25 de esta Ley.

SECCION V
RASTRO

ARTICULO 10.- Los servicios del rastro causarán los siguientes derechos:

a).- Corrales
1.- Ganado vacuno $30.00 por cabeza diario
2.- Cualquier otra clase de ganado $25.00 por cabeza

b).- Sala de Sacrificio.
1.- Ganado vacuno de cualquier peso en pié $300.00 por cabeza.

Publicación electrónica sin valor oficial

2.- Ganado porcino de cualquier peso en pié $250.00 por cabeza.
3.- Ganado asnal, caballar y mular, ovicaprino, etc., de cualquier peso en pié $300.00 por cabeza

SECCION VI

SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO.

ARTICULO 11.- Los servicios de inspección y vigilancia de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, causarán mensualmente los siguientes derechos.

a) 1.- Almacenes, expendios de vinos y licores, cantinas con venta de bebidas con alto o bajo contenido alcohólico para consumo inmediato, salones de baile, discotecas, cabaretes, casinos, centros nocturnos y cafés cantantes $ 2,000.00 (suspendido).

2.- Restaurantes, fondas, loncherías y demás establecimientos similares..... $ 1,000.00 (suspendido).

3.- Salas de cine, juegos de pelota y cualquier diversión o espectáculo público .. $ 1,000.00 (suspendido).

4.- Salas de billar o de boliche.... $ 800.00 (suspendido).

5.- Servicio de seguridad a particulares en comercios, eventos sociales bailes y demás, pagarán diariamente ..... $ 1,000.00 por cada policía auxiliar.

b).- Inspección de negociaciones y locales públicos.

Los locales que sean inspeccionados por la Dirección de Obras Públicas y/o por el cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio para verificar que reúnan las medidas de seguridad indispensables para proporcionar la máxima protección a los usuarios y dependientes, causarán los derechos conforme a las siguientes tarifas:

1.- Comerciales $ 3,000.00 por inspección (suspendido).
2.- Industriales $ 3,500.00 por inspección (suspendido).
3.- Dedicados a la recreación $ 3,500.00 por inspección (suspendido).

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 12.- Por los servicios en materia de tránsito - se pagarán los derechos conforme a las siguentes cuotas:

1.- Exclusividad para el estacionamiento de vehiculos, de la siguiente forma:

a).- Automóviles de sitio o taxis, mensualmente por vehiculo.....$ 1,200.00

b).- Autobuses, Microbuses, camiones de pasaje escolar, mensualmente por vehiculo $ 1,000.00 (suspendido).

c).- Vehículos fleteros de carga liviana, mensualmente por -- unidad $800.00

d).- Maquinaria para construcción, mensualmente por unidad -- $1,000.00

e).- Camiones de pasajeros urbanos y suburbanos o intermunicipales mensualmente por vehículo $3,000.00 (Suspendido)

f).- Estacionamiento exclusivo para uso de particulares o empresas, por metro lineal , mensualmente.

2.- Arrastre de vehículos.

a).- Por automóvil o camión, $5,000.00, fuera de la población $2,000.00 dentro de la población.

b).- Por motocicleta o motoneta, $2,500.00, fuera de la población, $1,000.00 dentro de la Población.

c).- Por carretas o bicicletas, $2,500.00, fuera de la población, $1,000.00 dentro de la población.

3.- Por almacenaje:

a).- Por automóvil o camión $50.00 diarios.

b).- Por motocicleta $25.00 diarios

c).- Por carreta o bicicleta $25.00 diarios

4.- Peritajes: $1,000.00

5.- Registro y revisión de vehículos $ 400.00 (Suspendido)

6.- El REgistro y revisión de vehículos de propulsión sin motor - deberán obtener placas de circulación, mediante el pago anual de los siguientes derechos:

a).- Bicicletas $400.00

b).- Batangas, remolques, nodrizas y otros $200.00

c).- Carros de mano $400.00

d).- CArretas de traccion animal $1,000.00

CAPITULO SEGUNDO

DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y PERMISOS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES.

SECCION PRIMERA

Publicación electrónica sin validez oficial

LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 13.- Las licencias de funcionamiento en caso de apertura o revalidacion anual, causarán los siguientes derechos:

De $1,000.00 a $5,000.00 (Suspendido).

SECCION II

LICENCIAS Y PERMISOS ESPECIALES

ARTICULO 14.- La expedición de permisos y licencias caudarán un derecho de acuerdo a la siguiente tarifa:

a).- Anuencia para el establecimiento de giros con ventas de bebidas alcohólicas

1.- Las anuencias por aperturas de cantinas, bares, centros nocturnos, cabarets, restaurantes, expendios de vinos y licores causarán un derecho de $2,000.00 --- (suspendido)

2.- En los casos de cambio de domicilio o cualquier otra modificación que incremente o mejore la inversión, cobrará de $1,500.00 (suspendido)

4.- Revisión anual de las condiciones en que fueron otorgados los permisos para las ventas de bebidas de alto y bajo contenido alcohólico $1,000.00 (suspendido)

b).- Los permisos para el funcionamiento de establecimientos en horas extraordinarias $100.00 diarios por cada hora extraordinaria. (suspendido)

ARTICULO 15.- La expedición de licencias para la fijación de anuncios con fines de publicidad causarán un Derecho conforme a la siguiente clasificación.

1.- Anuncios murales e interiores $40.00 M2 (Suspendido

2.- Anuncios estructurales fijos $40.00 M2 (Suspendido)

3.- Anuncios en carteles oficiales $40.00 M2 (Suspendido)

Publicación electrónica sin validez oficial

4.- Anuncios en Carteleras $500.00 Diarios (suspendido)
5.- Anuncios en vehículos $250.00 por unidad (suspendido).
6.- Amplificadores de sonido en casas comerciales, con fines publicitarios $ 200.00 diario (suspendido).
7.- Servicios de amplificadores de sonido en mercado y vías públicas con fines publicitarios $ 500.00 diario. (suspendido).
8.- Anuncios comerciales en salas de espectáculos (Placas fijas y cine minutos) $ 50.0 diario (suspendido)
9.- Anuncios diversos $ 40.00 M2. mensual (suspendido)

ARTICULO 16.- La expedición de licencias y permisos para la realización de las siguientes actividades, causarán un Derecho en la siguiente forma:

1.- Bailes de especulación, se cobrará de $ 2,500.00 (suspendido).
2.- Ferias, posadas, kermeses, festejos de carnaval o de cualquier otra índole, se cobrará la cantidad de $ 1,500.00 por permiso (suspendido).
3.- Vehículos con amplificadores de sonido, se cobrará diariamente por vehículo una cuota de $ 200.00 (suspendido).
4.- Permisos especiales en la zona rural $ 100.00 (suspendido).
5.- Permisos a músicos y cancioneros foráneos que ejerzan sus actividades dentro del Municipio, causarán un derecho de $ 50.00 diario (suspendido).

SECCION III

CERTIFICACION Y LEGALIZACION DE FIRMAS Y DOCUMENTOS

ARTICULO 17.- La expedición de certificados, así como las copias certificadas de Documentos existentes en los archivos, hechos por funcionarios Municipales, causarán los siguientes derechos:

1.- Cuando una Sociedad en proceso de adquirir un predio y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 27 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicite certificación para dicha adquisición se cobrará por la misma, según el valor del predio y su localización, $ 1,000.00

Publicación electrónica sin validez oficial

2.- Por la expedición de certificados de orígen de - residencia, de supervivencia etc., expedidos por la Presidencia Municipal, causarán un derecho de $ 500.00.

3.- Por la expedición de certificados de no adeudo - Municipales, expedido por la Tesorería Municipal se causará un derecho de $ 500.00.

4.- Por otros tipos de certificados no considerados en los incisos de este artículo expedidos por la Tesorería Municipal y la Dirección de policía y Transito Municipal según su importancia, causarán un derecho de $ 500.00.

5.- Por la expedición de copias certificadas de cualquier documento existente en los archivos Municipales a petición de parte o en cumplimiento de un mandato judicial gestionado por particulares, causará un derecho par cada copia según la importancia de $ 500.00

6.- Las legalizaciones de firmas que efectúe el C. - Presidente Municipal, causarán un derecho de --- $ 500.00 por cada firma.

CAPITULO TERCERO

SERVICIOS POR SINDICATURA E INGENIERIA MUNICIPAL

SECCION I

LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCION

ARTICULO 18.- La expedición de licencias y permisos de - construcción causarán los siguientes derechos:

a).- Permiso y registro de planos para construcción, ampliación o reparación de $1,500.00 a $3,000.00

b).- Licencia de construcción, ampliación o reparación - de $30.00 a $120.00 por M2.

c).- Permiso para uso de la vía Pública con materia de - construcción mientras duren los trabajos enunciados en el inciso anterior de $50.00 a150. diarios.

d).- Permisos para abrir zanjas en calles no pavimentadas para instalaciones de drenaje, agua potable o teléfono, la cantidad de $1,000.00 a $5,000.00 por permiso máximo de 10 días.

Publicación electrónica sin validez oficial

e).- Permisos para abrir zanjas en calles pavimentadas para instalación de drenaje, agua potable o teléfono -- la cantidad de $ 10,000.00 a $150,000.00 por permiso - no mayor de 10 días.

f).- Derechos por asignación de nomenclatura $750.00

g).- Permisos para demolición $6,000.00 mensual.

h).- Registro de planos de lotificación de predios particulares, destinados al servicio de pantcon $1,500.00

i).- Permisos para la construcción de monumentos, lápidas criptas y demás obras que se efectúen dentro de panteones Municipales y particulares, pagarán un 10 % del valor de la obra.

j).- Por colocación de placas en tumbas $100.00 .

K).- Certificado de alineamiento $300.00 por M-lineal.

1).- Certificado de terminación de obra $500.00 .

SECCION II

SERVICIO EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

ARTICULO 19.- Por la fusión y subdivisión de predios, así como la supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos, causarán los siguientes derechos:

a).- Por la fusión de lotes por cada uno $ 300.00

b).- Por la subdivisión de predios, por cada lote $ 300.00

c).- Por supervisión de obras de urbanización $ 10.00 por M2.

SECCION III

SERVICIOS EN MATERIA DE DESLINDE Y TITULACION DE SOLARES

ARTICULO 20.- La mensura, remensura, deslinde o localización de los solares llevadas a cabo por la Dirección de Ingeniería Municipal o por Sindicatura, causarán un derecho de acuerdo a la siguiente clasificación:

Publicación electrónica sin valor oficial

a).- Para predios urbanos se cobrará $10.00 por M2.

b).- Para predios rurales con superficies hasta 5000M2 se cobrará una cuota de $1,000.00, dependiendo de la distancia con respecto a la ciudad, la topografía del terreno y la facilidad para llegar al mismo,

En todos los casos los gastos de traslado del funcionario encargado de efectuar los trabajos, serán por cuenta del interesado.

c).- En las areas mayores de 5000 M2 en adelante pagarán una cuota de $1,000.00 a $5,000.00 según la ubicación y la superficie.

d).- El deslinde para las regularizaciones de terrenos causará los mismos derechos de los incisos anteriores

ARTICULO 21.- Por la expedición o reposición de titulos, por adjudicaciones de solares efectuada por el Ayuntamiento, pagarán un derecho de 8 % sobre el valor del solar.

Esta tarifa se causará también en los titulos que expide el Ayuntamiento en los casos de regularizaciones de terreno y de acuerdo con el precio que haya servido de base para la regularización.

ARTICULO 22.- Los traspasos de derechos de solares no adjudicados que esten totalmente pagados y no titulados, se harán previo acuerdo del Ayuntamiento y de la persona cedente, y se pagará un derecho por cada traspaso de $ 4,000.00

CAPITULO CUARTO

DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE AUTOTRANSPORTE

SECCION PRIMERA

EXPEDICION Y REVISION ANUAL DE PERMISOS DERIVADOS DE CONCESIONES MUNICIPALES PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS Y DE CARGA.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 23 .- La expedición de la documentación para la obtención de concesiones así como su revisión anual causará los siguientes derechos:

I.- CONCESIONES DE RUTA.

a).- Camiones urbanos por unidad.
1.- Por expedición $10,000.00 .
2.- Por revisión anual $ 500.00 .

b).- Camiones suburbanos o intermunicipales.
1.- Por expedición $ 5,000.00 .
2.- Por revisión anual $500.00 .

c).- Automóviles de sitio por unidad
1.- Por expedición $ 7,500.00 .
2.- Por revisión anual $ 500.00 .

d).-Autobuses o microbuses por unidad.
1.- Por expedición $ 7,500.00 .
2.- Por revisión anual $ 500.00 .

e).- Camiones de redilas, de volteo, gruas. tractores, auto tanques y pick up por unidad.
1.- Por expedición $ 500.00 .
2.- Por revisión anual $500.00 .

II.- Autorización a particulares o empresas para el transporte de personas en vehículos acondicionados:

a).- Autorización a particulares o empresas para el transporte de personas en cualquier vehículo $ 750.00

b).- Autorización temporal a juicio del C. Presidente Municipal para transporte de carga a particulares o foráneos $ 750.00

c).- Por sustitución de ruta ó cambio de vehículo $250.00

d).- Por autorización temporal a vehículos no concesionados por reparación de la unidad autorizada $ 1,500.00

e).- Por autorización temporal a vehículos concesionados para prestar servicio durante el trámite de placas o cambio de unidad $ 1,500.00 por día.

f).- Por cambio de titular de la concesión $ 250.00 .

Publicación electronica sin validez oficial

CAPITULO QUINTO

DERECHOS POR SERVICIOS DIVERSOS

CAPITULO I
DEPARTAMENTO ANTIRRABICO

ARTICULO 24.- Las vacunas que aplique el Departamento antirrábico del Ayuntamiento causarán un derecho de $250.00

TITULO CUARTO
PRODUCTOS

CAPITULO UNICO
ENAJENACION O ADJUDICACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS INCLUYENDO VENTA DE FORMAS IMPRESAS.

ARTICULO 25.- La enajenación, adjudicación o regularización de predios propiedad de los Municipios, se harán con los precios que fijan las siguientes tarifas:

1.- URBANOS

a).- De primera $750.00 M2
b).- De segunda $200.00 M2
c).- De tercera $100.00 M2
d).- De cuarta $ 75.00 M2

2.- LOTES EN EL PANTEON

a).- De primera $1,500.00 c/u
b).- De segunda $ 900.00 c/u
c).- De tercera $ 500.00 c/u

ARTICULO 26.- La adjudicación o enajenación de bienes muebles propiedad de los Municipios se hará previo acuerdo y autorizaciones de las autoridades correspondientes señaladas en las Leyes respectivas.

ARTICULO 27.- La venta de formas impresas se realizará conforme a los precios establecidos por la Tesorería Municipal.

ARTICULO 28.- El arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se hará previo acuerdo y autorización del Ayuntamiento, donde se fijen las condiciones a que deberán sujetarse.

ARTICULO 29.- Los productos que se obtengan de la aparcería o arrendamiento de tierras ociosas, ubicadas dentro de la jurisdicción del Municipio, ingresarán al erario municipal con arreglo a lo que previne la Ley Federal de tierras ociosas.

ARTICULO 30.- La extracción o aprovechamiento de materiales de construcción en el Municipio, así como la explotación de los basureros, causarán las cuotas que se especifiquen en la siguiente tarifa:

Publicación electrónica sin validez oficial

a).- Arena o tierra por carro con capacidad de 3 M3 $150.00
b).- Piedra, grava, cantera y valastro para construcción por cada carro con capacidad hasra de 3 M3 $150.00
c).- Material o desperdicios recogidos para ser aprovechados con fines industriales $2000.00 mensualmente.
d).- Por la tierra que se utiliza para hacer ladrillo se pagará un 1% del valor de la producción.

ARTICULO 31.- Los intereses sean legales o convencionales que se causen a favor del Municipio, ingresarán en calidad de productos.

TITULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS
CAPITULO UNICO

ARTICULO 32.- Ingresarán como aprovechamientos al erario Municipal los cobros que se hagan por concepto de: multas, recargos, rezagos, donativos, remates de animales mostrencos, indemnizaciones, reintegros y aprovechamientos diversos.

TITULO SEXTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES
CAPITULO UNICO

ARTICULO 33.- Ingresarán como contribuciones especiales al erario Municipal los cobros que se hagan por la realización de obras financiadas con recursos Municipales.

Para el mantenimiento del servicio de drenaje se cobrará una cuota que será el 30% sobre el importe del consumo mensual de agua potable.

TITULO SEPTIMO
PARTICIPACIONES
CAPITULO UNICO

ARTICULO 34.- Las participaciones federales que recibirá el Municipio será en la siguiente forma:

a).- Del Fondo General de Participaciones
b).- Del Fondo Financiero Complementario
c).- Del Fondo de Fomento Municipal
d).- Multas impuestas por Autoridades Federales no Fiscales
e).- Otros.

ARTICULO 35.- Las participaciones Estatales que concedan las Leyes y Decretos Fiscales del Estado, se recaudarán en la forma que dispongan tales ordenamientos.

TITULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPITULO UNICO

ARTICULO 36.- Los ingresos extraordinarios que recibirá el Ayuntamiento serán por los siguientes conceptos:

Publicación electrónica sin valor oficial

a).- Los decretados por el Congreso excepcionalmente para el pago de obras y servicios accidentales.
b).- Los provenientes de prestamos, financiamientos y obligaciones que adquieran los Ayuntamientos con aprobación del Congreso del Estado, para obras de interés público.
c).- Por apoyo financiero de vecinos para obras públicas.
d).- Por apoyos directos del Gobierno Federal y Estatal.

TITULO NOVENO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 37.- Las infracciones al presente Presupuesto, al Bando de Policía y Buen Gobierno y Reglamentos Municipales, que no se encuentren estipuladas en las Leyes y Reglamentos, serán sancionadas por el Ayuntamiento con una multa de $100.00 a $10,000.00

ARTICULO 38.- La recaudación de los ingresos que establece este presupuesto esta conferida a la Tesorería Municipal y en los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará intereses de 3.5 mensual sobre saldos insolutos durante 1984.

ARTICULO 39.- La Tesorería Municipal deberá cerciorarse de que por cada pago que hagan los causantes se les expida un recibo oficial.

ARTICULO 40.- (C A N C E L A D O)

ARTICULO 41.- Los causantes de este Presupuesto tienen las siguientes obligaciones.

I.- Dar aviso de apertura dentro de los cinco días de la iniciación de operaciones o de traspaso, cesión, cambio de domicilio o clausura, devolviendo los permisos y la tarjeta del registro municipal de causantes correspondiente, cuando se trate de clausura.

II.- Solicitar oportunamente los permisos y licencias que les señale el presente Presupuesto.

III.- Hacer oportunamente los pagos de sus prestaciones y contraprestaciones fiscales dentro de los plazos señalados al efecto de este Presupuesto.

IV.- Permitir las visitas domiciliarias que sean ordenadas por la Tesorería Municipal por conducto de sus funcionarios.

V.- Proporcionar a la Tesorería Municipal los informes y datos que ésta solicite de acuerdo con alguna disposición legal a fin de comprobar su exacta situación fiscal respecto a los impuestos y derechos municipales.

ARTICULO 42.- Las diversas categorias, cuentas fijas, tarifas, multas y porcentajes que correspondan o que se impongan a los causantes de este Presupuesto, serán calificadas por la Tesorería Municipal, las facultades del Fisco Municipal para determinar los créditos fiscales-

Publicación electrónica sin validez oficial

se extingue por caducidad en el término de 5 años a partir de la fecha en que debió hacerse el pago del mismo. Los resultados de las visitas de Inspectores Fiscales de la Tesorería, se hará constar en forma circunstanciada en las actas que al efecto se levanten. El causante podrá inconformarse con el contenido de estas actas, expresando los motivos también en forma circunstancial.

ARTICULO 43.- La Tesorería Municipal, y los ejecutores fiscales que para el efecto se designen, ejercerán el procedimiento económico-coactivo, para hacer efectivos los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones especificados en este Presupuesto, aplicando al efecto, los procedimientos que establece la Ley de Hacienda y el Código Fiscal para el Estado de Sonora en vigor.

ARTICULO 44.- Contra las resoluciones de la Tesorería Municipal se establece el recurso de reconsideración o revisión administrativa, del que conocerá la junta calificadora fiscal municipal que estará integrada por el Tesorero Municipal, el Síndico Municipal, dos representantes de los causantes contribuyentes, misma que actuará y resolverá los asuntos de su competencia de acuerdo con lo dispuesto por las Leyes respectivas, aplicadas supletoriamente a este Presupuesto.

ARTICULO 45.- Los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones que trata este presupuesto y que hayansido calificados con cuotas fijas mensuales, se pagarán en la Tesorería Municipal dentro de los primeros veinte días del mes de que se trate y los demás se liquidarán dentro de los primeros quince días siguientes al mes que corresponda.Las prestaciones fiscales que deben pagarse semestralmente, se liquidarán en enero y julio del presente año. Las prestaciones fiscales que deben pagarse anualmente, se liquidarán durante el mes de enero del presente año. En caso de giros gravados con cuota fija semestral y fechas indicadas, deberán liquidar el importe correspondiente a la misma, dentro de los 30 días siguientes a su calificación en forma proporcional a los meses transcurridos.

ARTICULO 46.- Los causantes de este Presupuesto que operan negociaciones o giros comerciales que puedan desaparecer facilmente o trasladarse a otra Ciudad, deberán garantizar el importe de los créditos fiscales que pudieran adeudar, por medio de una fianza cuyo monto estará a juicio del Tesorero Municipal, equivalente a cuando menos tres meses de los pagos mensuales que correspondan.

ARTICULO 47.- A los causantes que tengan adeudos por cualquier concepto con el Fisco Municipal o que infrinjan las disposiciones deeste Presupuesto a los que al practicarseles el embargo de sus bienesno tengan sufientes para garantizar el importe de sus créditos fiscales, se les clausurarán su establecimiento por mandato expreso de la Tesorería Municipal, sin perjuicio de continuar el curso del procedimiento económico-coactivo por los bienes embargados o por los bienes que se les embarguen posteriormente.

ARTICULO 48.- Cuando se desconozca el domicilio delcausante la notificación del crédito fiscal y el requerimiento del pago correspondiente, se hará por medio de efectos que se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y en algún otro periódico. La diligencia de embar-

Publicación electrónica sin valor oficial

go se entenderá con el Policía de punto del lugar donde se encuentran los bienes que se van a embargar.

ARTICULO 49.- Para el control de los impuestos de diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros se hagan por porcentajes sobre el ingreso bruto, los causantes deberán anexar su declaración mensual, el número de boletos bendidos. Es obligación de la empresa presentar en la Tesorería Municipal los boletos debidamente foliados previamente a las funciones, en caso contrario la Tesorería Municipal confiscará dichos boletos para foliarlos.

ARTICULO 50.- La Autoridad Municipal dará a conocer a todos los dueños o encargados de establecimientos en donde se utilice la música y en los salones de baile, cantinas, cabarets, restaurantes, billares y otros lugares públicos que solo se permitirá el uso de dichos aparatos de las 06:00 horas a las 21:00 horas aplicándose a los contraventores las sanciones establecidas en la Ley No. 6 del 12 de noviembre de 1952.

ARTICULO 51.- Para la distribución de áreas de anuncios y propaganda de volantes desde aviones deberán observarse las disposiciones correspondientes, respecto a la altura de los aparatos.

ARTICULO 52.- Todos los predios ubicados dentro de los límites de la ciudad, deberán ser construidos, previos los trámites correspondientes. Se entenderá por predio edificado aquel en cuya superficie se encuentren edificaciones permanentes en las siguientes proporciones:

Primero y segundo orden un 60%
Tercer orden y otros un 40%

ARTICULO 53.- No se consideran predios edificados para los efectos de este Presupuesto, cuando unicamente constan de muros, cercas o verjas que lo circunden o tapias de cualquier altura.

ARTICULO 54.- Se entiende por edificación las obras de cualquier tipo arquitectónico y destino que conste de cimientos, muros y techos, incluyendo equipo o instalaciones adheridas en forma permanente que formen parte de la misma.

ARTICULO 55.- Por edificaciones permanentes se consideran aquellas que en forma fija estan adheridas al suelo en condiciones tales que no puedan separarse sin deterioro de la propia edificación o de los equipos e instalaciones que formen parte de la misma.

ARTICULO 56.- Los solares que enajene el Ayuntamiento deberán ser amojonados por el interesado, respetando las medidas colindantes que se indiquen en el título respectivo así como el alineamiento de las calles y deberán procederse a la construcción dentro del plazo señalado y cumplir además con todas y cada una de las condiciones estipuladas en el mismo, bajo pena de caducidad por unidad.

ARTICULO 57.- Las personas que se encuentren en los casos que señala el artículo 18 que estipula este Presupuesto, deberán obtener --

Publicación electrónica sin validez oficial

previamente en el Departamento de Ingeniería Municipal o Síndicatura Municipal, constancia de alineamiento, número oficial y aprobación en su caso.

ARTICULO 58.- Una vez más aprobados los planos y proyectos por las Autoridades a que se refiere el artículo anterior, podrá ejecutarse la obra.

ARTICULO 59.- El Departamento de Ingeniería Municipal o Sindicatura Municipal, podrá realizar en cualquier tiempo, visitas de inspección a las obras que se esten ejecutando, para comprobar que éstas se ajusten a los planos aprobados.

Si de este inspección resultare que la construcción no se apega a los planos aprobados y que la modificación implica una violación a la autorización concedida, el citado Departamento o Sindicatura Municipal ordenará la suspensión de la obra sin perjuicio de aplicársele una sanción al responsable.

ARTICULO 60.- Para la continuación de las obras que hayan sido suspendidas en los términos del artículo anterior, se harán necesarios nuevos proyectos y planos para someterlos a la consideración del Departamento de Ingeniería Municipal, quien una vez que estudie la modificación, resolverá sobre su autorización.

ARTICULO 61.- Las personas que se dediquen a cualesquiera de las actividades gravadas por el artículo 23 de este Presupuesto, deberán recabar previamente el permiso del Presidente Municipal para dedicarse a las mismas; la falta de pago de los derechos que se establecen en dicho artículo, será motivo de la cancelación del permiso de ruta que haya otorgado el Ayuntamiento, independientemente del pago del adeudo que corresponda.

ARTICULO 62.- El Departamento de Policía y Tránsito Municipal no podrá autorizar la solicitud de placas de la Agencia Fiscal del Estado, para vehículos de alquiler o particulares, si previamente el interesado comprueba tener permiso del Ayuntamiento para operar su unidad en este Municipio y además estar al corriente en el pago de los créditos fiscales municipales.

ARTICULO 63.- El pago de los refrendos de concesiones deberá efectuarse en la Tesorería Municipal dentro del primer mes del año sin prórroga de tiempo, de lo contrario la Autoridad Municipal podrá cancelar dicha concesión.

ARTICULO 64.- Los vehículos de cualquier clase, remolcados a los patios del Departamento de Policía y Tránsito Municipal en los casos previstos en el Artículo 12 de este Presupuesto y que no serán reclamados por sus propietarios o que estos no hayan liquidado a satisfacción de la Tesorería Municipal el derecho correspondiente en un término de seis meses, serán puestos en subasta pública, sujetándose a lo que sobre el particular señalen las Leyes que rigen sobre la materia.

ARTICULO 65.- Para los fines del artículo 4o. inciso a) del Decreto No. 43 del 5 de abril de 1916, se declarán interpósitas personas=

Publicación electrónica sin valor oficial

todas aquellas que en realidad no adquieran el solar por cuenta propia, sino por cuenta de otras personas, o personas incapacitadas para la adquisición de nuevos solares conforme al precepto señalado.

ARTICULO 66.- Cuando los solares enajenados no hayan sido edificados por los interesados en los términos del artículo 3o. del Decreto No. 43, del 5 de abril de 1916, se declararán caducos. En este caso el Presidente Municipal al hacer la declaración respectiva, citará a audiencia a los afectados y les hará saber los motivos que dieron origen a la caducidad o nulidad, se les oirá en defensa recibiéndoseles las pruebas que ofrecieren dictándo resolución dentro de los tres días siguientes a la audiencia.

ARTICULO 67.- Cuando las pruebas ofrecidas en defensa y con relación al artículo anterior, requieran término para su desahogo, se ampliará el plazo el cual no exnederá de diez días y dentro de los siguientes posteriores a dichos términos, se dictará la resolución definitiva que corresponda, no excediendo, este término de los tres días siguientes al último concedido.

Los denuncios de los solares se fijarán en el tablero del Ayuntamiento además, se insertará por una sola vez, de ser posible en el periódico de mayor circulación, con el objeto de que los perjudicados por el denuncio se presenten a oponerse, para cuyo efecto se les concederá un término de diez días contados a partir del día siguiente en que se hubiera hecho la última publicación. Los trámites y demás gastos originados serán por cuenta del denunciante.

ARTICULO 68.- Transcurrido el término que establece el artículo anterior y no habiendo persona que se oponga a la enajenación, el Síndico Municipal procederá al deslinde, levantando una acta en los términos que marca la Ley respectiva, dando a conocer el resultado al denunciante para que este proceda a hacer el pago de la enajenación a la Tesorería Municipal.

ARTICULO 69.- Efectuando el pago por el importe del predio solicitado en enajenación, el Síndico Municipal rendirá un dictámen al H. Ayuntamiento pidiendo la enajenación y titulación; al aprobarse el dictámen del Síndico Municipal, se procederá a expedir el título correspondiente.

ARTICULO 70.- Los denunciantes de solares manifestarán si existe o no construcción, y en caso afirmativo detallarán la construcción con la mayor exactitud posible, expresando además qué persona o personas la llevaron a cabo, sin lo cual no se le dará trámite a dicha solicitud.

ARTICULO 71.- En casos especiales el Presidente Municipal podrá autorizar la enajenación de solares mediante pagos parciales, celebrando con los interesados contratos con reserva de dominio, fijando términos y cantidades que a ambos convengan y tomando en cuenta la capacidad económica del causante. Los saldos insolutos derivados del contrato causarán un interés del 5% mensual. La falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas por el causante será causa de la rescisión del contrato correspondiente, quedando a beneficio del Fisco Municipal las cantidades que hubieren anticipado a cuenta de la enajenación.

Publicación electrónica
Sin valor oficial

Cuando los solares perjudicados en esta forma no estén edificados y tengan adeudos pendientes de cubrir, se declarará su caducación y pasarán nuevamente al patrimonio municipal.

Cuando en ellos exista construcción sin haber sido cubiertos los adeudos que tuvieren, se procederá al embargo de la construcción y a la caducación del solar.

Los títulos de propiedad se expedirán encada caso al terminar de pagarse en su totalidad el importe de la enajenación y conexos.

ARTICULO 72.- Los recargos fiscales no podrán ser condonados.

ARTICULO 73.- La clasificación sobre las fachadas que presenten mal aspecto o que estén deterioradas o sobre las edificaciones que carezcan de banquetas o estas estén en malas condiciones, será hecha a juicio de Sindicatura Municipal.

ARTICULO 74.- La interpretación oficial de las disposiciones contenidas en este Presupuesto, estará a juicio del Presidente Municipal

ARTICULO 75.- El H. Ayuntamiento esta facultado para dictar todas aquellas disposiciones o medidas reglamentarias que juzgue convenientes para la mejor aplicación de este Presupuesto.

ARTICULO 76.- Los créditos fiscales municipales prescriben y se interrumpen de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Hacienda y Código Fiscal para el Estado de Sonora en vigor.

T R A N S I T O R I O S :

ARTICULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor el día 1o. de Enero de 1984, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Queda autorizado el Ayuntamiento, para que en caso de desincorporación del Estado al Sistema Nacional de Coordinación en materia de Derechos, proceda por conducto de la Tesorería Municipal, a la aplicación de los gravámenes suspendidos a que esta Ley se refiere, a partir de la fecha en que surta efecto la declaratoria correspondiente.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Publicación electrónica sin validez oficial

Hermosillo, Sonora, a 15 de Diciembre de 1983.

CARLOS APODACA VALENZUELA
DIPUTADO PRESIDENTE.

MA. DEL CARMEN E. DE SOLER.
DIPUTADO SECRETARIO.

RAUL BURTON TREJO.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintitres-- de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Dr. Samuel Ocaña García.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Publicación electrónica sin validez oficial

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente - A C U E R D O :

"El H. Congreso del Estado, en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

A C U E R D O :

PRIMERO.- Como lo solicita el H. Ayuntamiento de S A N T A A N A, Sonora, es de aprobarse y se aprueba en todas sus partes el Presupuesto de Egresos con importe total de $ 48'120,154.00-Moneda Nacional, para regir en --- aquella Municipalidad durante el próximo ejercicio fiscal de 1984.

SEGUNDO.- Los ingresos adicionales que por cualquier motivo obtenga - la Hacienda Pública Municipal, deberán destinarse exclusivamente a la realiza--- ción de Obras Públicas y al Fomento de Actividades Productivas.

TERCERO.- Con fundamento en el Artículo 115 de la Constitución General de la República y en el Artículo 33 fracción III de la Ley Orgánica de Adminis-- tración Municipal, requiérase al Ayuntamiento de SANTA ANA, SONORA, ------- para que remita a este H. Congreso del Estado, una manifestación mensual y otra- anual de los Ingresos y Egresos del Municipio durante la vigencia de este Presupuesto.

Se adjunta debidamente certificado el Presupuesto de Egresos aprobado, para su conocimiento y fines consiguientes.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- Hermosillo, Sonora, a 15 de diciembre de 1983.- MA. DEL CARMEN F. DE SOLER, Diputado Secretario. -- - RAUL BURTON TREJO, Diputado Secretario.- RUBRICAS."

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintitres---------- de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Publicación electrónica sin validez oficial

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente D E C R E T O :

N U M E R O 188

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUATABAMPO, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1984.

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de HUATABAMPO, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984, en los términos que a continuación se expresan:

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTICULO 1o.- En el Ejercicio fiscal de 1984, el Municipio de HUATABAMPO, SONORA, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

A.- IMPUESTOS

I.- IMPUESTO PREDIAL

II.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

III. IMPUESTOS SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.

IV. IMPUESTOS SOBRE LOTERIAS, RIFAS O SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS.

V. IMPUESTOS ADICIONALES.

Publicación electrónica sin valor oficial

B.- DERECHOS

I. POR SERVICIOS PUBLICOS
   a) AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.
   b). ALUMBRADO PUBLICO
   c) LIMPIEZA
   d) MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTOS
   e) PANTEONES
   f) RASTRO
   g) SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO

II. POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES.
   a) LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO
   b) LICENCIAS Y PERMISOS ESPECIALES
   c) CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES DE FIRMAS Y DOCUMENTOS

III. POR SERVICIOS DE SINDICATURA E INGENIERIA MUNICIPAL
   a) LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCION
   b) SERVICIOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO
   C) SERVICIOS EN MATERIA DE DESLINDE Y TITULACION DE SOLARES.

IV. POR SERVICIOS EN MATERIA DE AUTOTRASPORTE.
   a) EXPEDICION Y REVISION ANUAL DE PERMISOS DERIVADOS DE CONCESIONES MUNICIPALES PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE AUTOTRASPORTE DE PASAJEROS Y DE === CARGA.

V. POR SERVICIOS DIVERSOS.
   a) DEPARTAMENTO ANTIRRABICO.
   b) OTROS SERVICIOS

C. PRODUCTOS

I. POR ENAJENACION, ADJUDICACION O REGULARIZACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS, INCLUYENDO VENTA DE FORMAS IMPRESAS.

II POR ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIDAD DE LOS MUNICIPIOS QUE SE LLEVE A CABO - POR PARTICULARES AUTORIZADOS O POR LOS PROPIOS AYUNTAMIENTOS. RENTA LOCALES COMERCIALES Y MERCADOS MUNICIPALES.

III POR OTORGAMIENTO DE FINANCIAMIENTOS.

Publicación electrónica sin validez oficial

IV. POR RENDIMIENTO DE CAPITALES.

D.- APROVECHAMIENTOS

I.- MULTAS
II.- RECARGOS
III REZAGOS
IV DONATIVOS
V. REMATE DE ANIMALES MOSTRENCOS
VI INDEMNIZACIONES
VII REINTEGROS
VIII APROVECHAMIENTOS DIVERSOS.

E.= CONTRIBUCIONES ESPECIALES

1. POR REALIZACION DE OBRAS FINANCIADAS CON RECURSOS MUNICI= PALES Y DE LOS PARTICULARES BENEFICIADOS.
II POR REALIZACION DE OBRAS DE INTERES PUBLICO DECRETADAS === POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO.

F.- PARTICIPACIONES

I PARTICIPACIONES ESTATALES
II PARTICIPACIONES FEDERALES.

G. INGRESOS EXTRAORDINARIOS

I LOS DECRETADOS EXCEPCIONALMENTE POR EL CONGRESO DEL === ESTADO PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES

II LOS QUE PROCEDAN DE PRESTAMOS, FINANCIAMIENTOS Y OBLI GACIONES QUE ADQUIERAN LOS AYUNTA,OLNTOS PARA FINES DE INTERES PUBLICO CON APROBACION DEL CONGRESO.

III APORTACIONES Y APOYOS DIRECTOS DEL GOBIERNO FEDERAL Y .- ESTATAL.

TITULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPITULO I
IMPUESTO PREDIAL

ARTICULO 20.- ESTE IMPUESTO SE CAUSARA CONFORME A LAS -----

Publicación electrónica sin validez oficial

disposiciones previstas en la Ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO II

IMPUESTOS SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

ARTICULO 3o.- Este Impuesto se causurá de acuerdo a la tasa aplicable en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO III

IMPUESTOS SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO. 4o.- Para el pago de impuestos sobre diversiones y espectáculos públicos, se aplicará sobre el total de los --- ingresos obtenidos, la siguiente tarifa.

a).- Funciones de Cine, Teatro, Variedades, Circos Cine --- matógrafos ambulantes y demás variedades. 20%

b).- Juegos Profesionales y amateurs de beisbol, basquet -- bol, Futbol, sofbol, tenis y otros juegos de pelota,-- así como lucha libre, box y competencias automovilís-- ticas y similares. 10%

c).- Corridas de toros, perros y caballos, jaripeos, rodeos charreadas, peleas de gallos, palenques y similares -- 15%

d).- Bailes en días ordinarios y días festivos; carnavales- ferias, posadas, kermeses y similares 5.000.00 (suspendido)

e) Atracciones electromecánicas y electrónicas, autopistas de recreo infantil y otros espectaculos similares ----- ---2,000.00, diarios.- . . . . . .

f).- Cualquier diversión o espectáculo público no especifica do. 15%

CAPITULO IV

IMPUESTOS SOBRE LOTERIAS, RIFAS, O SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS

ARTICULO 5o.- Este Impuesto se causará conforme a las si-- guientes cuotas.

a).- Los sorteos, rifas, loterías, un 10% sobre la base -- determinada, en los términos de la Ley de Hacienda -- Municipal.

Publicación electrónica sin validez oficial

b).- Los aparatos electromecánicos o electrónicos de tiro boliche, futbol, golfitos y otros similares - - - $500.00 mensual por aparato.

c).- Cualquier tipo de juegos en aparatos por televisión - y otros similares. $500.00 mensual por aparato.

d).- Juegos de billar. $500.00 mensual por cada mesa. (suspendido).

e).- Cualquier tipo de juegos permitidos por la Ley no - - especificados. $500.00 mensual por aparato o mesa.

CAPITULO V

IMPUESTOS ADICIONALES.

ARTICULO 6o.- De acuerdo a lo establecido en la Ley de - Hacienda Municipal, quienes realicen pagos por concepto de Im-- puestos y Derechos, pagarán los siguientes Impuestos adicionales.

a).- Adicional para Asistencia Social 25%
b).- Adicional para Obras de interés general 25%
c).- Adicional sobre el valor de cada boleto de entrada a los espectáculos con cargo al Público asistente el cual será retenido y enterado a la Tesorería Municipal, por las -- empresas de diversión o espectáculo público que correspon da 10%.sobre el impuesto predial no se cobrarán adicio-- nales.

TITULO TERCERO
DERECHOS POR SERVICIOS PUBLICOS.
SECCION I
LIMPIA

ARTICULO 7o.- El servicio de recolección de basura causará un derecho a cargo de los propietarios o poseedores de los predios - urbanos, equivalentes al 10% del importe del Impuesto Predial en - los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En los casos en que los propietarios o poseedores de solares o predios - baldíos, no cumplan con la obligación que les impone la Ley de Hacienda Munici- pal y demás disposiciones relativas de limpiar por lo menos 2 veces al año di-- chos predios, la limpieza la podrá hacer el Ayuntamiento, cobrando la cantidad- de $100.00 por M2.

SECCION II

MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTOS

ARTICULO 8o.- Los locatarios de los mercados, pagarán por - concepto de servicios de administración, mantenimiento y limpieza la cantidad de $ 100.00 diarios.

ARTICULO 9o.- Los servicios sanitarios cuando se presten -- directamente por la administración del mercado, causará los ----- siguientes Derechos:

Publicación electrónica sin valor oficial

a).- Servicio sanitario general $ 10.00

b).- Mingitorio $ 5.00

SECCION III

PANTEONES.

ARTICULO 10.- Las inhumaciones y Exhumaciones que se hagan en los panteones del Municipio causarán los siguientes Derechos:

a).- Administración, limpieza y otros, causará por una sola vez, al momento de adquirir el lote la cantidad de ---
$. . . . . $ 100.00

b).- La inhumación o exhumación de cadáveres previas las -- autorizaciones del caso. . . . . $ 1.000.00

c).- Por apertura de fosa. . . . . $ 500.00

d).- Traslado de cadáveres a otro lugar del mismo panteón - Municipal, previas las autorizaciones del caso -------
. . . . . $ 1.000.00

e).- Traslado de cadáveres de un panteón a otro dentro del- mismo Municipio, previas las autorizaciones del caso--
. . . . . $ 5,000.00

f).- La inhumación de cadáveres en horas distintas al horario de trabajo de los panteones Municipales causará el doble de los derechos correspondientes.

El pago de los Derechos a que este artículo se refiere se-- hará independientemente del que deba hacer por la adquisición de- lotes conforme al artículo 26 de esta Ley.

SECCION IV

RASTRO

ARTICULO 11.- Los servicios del rastro causarán los siguientes derechos:

a) Corrales

1.- Ganado vacuno $ 20.00 por cabeza diario

2.- Cualquier otra clase de ganado $ 10.00 por cabeza -- diario.

b).- Sala de Sacrificio.

1.- Ganado vacuno de cualquier peso en pie $ 300.00 -- por cabeza.

2.- Ganado porcino de cualquier pesos en pie $ 250.00 por cabeza.

3.- Ganado asnal, caballar y mular, ovicaprino, etc.-- de cualquier peso en pie. . . . . $ 200.00 por cabeza

4.- Conejosy demás especies similares por pieza $ 100.00

Publicación electrónica sin validez oficial

5.- Patos, pavos, pollos, gallinas y demás aves de --- cualquier especie por pieza. . . . . .$ 100.00

c).- REFIGERACION.

1.- Ganado vacuno$100.00 diarios por cabeza

2.- Cualquier otra clase de ganado$ 50.00 Diarios

3.- Cualquier clase de aves....$ 50.00 Diarios por -- pieza.

4.- Servicios extraordinarios de almacenaje despúes-- de las 48 horas $ 50.00 por horas y por cabeza.

d).- Transporte.

1.- Canal Vacuno. . . . . .$ 100.00 por pieza.

2.- Canal Porcino. . . . . $ 100.00 por pieza

3.- Cualquier canal de otra clase de ganado$ 50.00 por pieza.

4.- Cualquier tipo de ave. . . . . $. 50.00 por pieza.

SECCION VII

SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO

ARTICULO 12.- Los servicios de inspección y vigilancia de- los establecimientos comerciales, industriales y de servicio ---- mensualmente los siguientes derechos:-

a).- 1.- Almacenes, expendios de vinos y licores, cantinas con venta de bebidas con alto y bajo contenido -- alcohólico para consumo inmediato, salones de --- baile, discotecas, cabaretes, casinos, centros -- nocturnos y cafés cantantes $ 10.000.00 (suspendido

2.- Restaurantes, fondas, loncherías y demás establecimientos similares. . . . .$ 5.000.00 (suspendido)

3.- Salas de cine, juegos de pelota y cualquier diversión o espectáculos públicos$ 5.000.00 (suspendido)

4.- Salas de billar o de boliche.$ 3.000.00 (suspendido)

5.- Servicios de seguridad a particulares en comercios, - eventos sociales bailes y demás, pagarán diariamente- . . . . . .$ $ 1.000.00 por cada policia auxiliar.

b). Inspección de negociaciones y locales públicos.
Los locales que sean inspeccionados por la Dirección de - Obras Públicas y/o por el cuerpo de Bomberos Voluntarios- del Municipio para verificar que reúnan las medidas de -- seguridad indispensables para proporcionar la maxima protección a los usuarios y dependientes, causarán los derechos conforme a las siguientes tarifas:

Publicación electrónica sin validez oficial

1.- Comerciales $ 1000.00 por inspección (suspendido)

2.- Industriales $ 2,000.00 por inspección (Suspendido)

3.- Dedicados a la recreación $ 500.00 por inspección (Suspen.

ARTICULO 13.- Por los servicios en materia de tránsito se ---- pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

1.- Exclusividad para el estacionamiento de vehículos, de la siguiente forma:

a).- Automóviles de sitio o taxis, mensualmente por ------ vehículo. . . . . $ 1.500.00

b).- Autobuses, Microbuses, camiones de pasajeros escolares mensualmente por vehículo $ 2,000.00 (suspendido)

c).- Vehículos fleteros de carga liviana, mensualmente por unidad $ 3,000.00

d).- Maquinaria para construcción, mensualmente por unidad $ 5.000.00

e).- Camiones de pasajeros urbanos y suburbanos, o intermunicipales mensualmente por vehículo $ 5.000.00 (suspendid

f).- Estacionamiento exclusivo para uso de particulares -- o empresas, por metro lineal $ 500.00 Mensual.

2.- Arrastre de Vehículos:	de fuera de la población	dentro de la población
a).- Por automóvil o Camion	$ 5.000.00	$ 2.000.00
b).- Por motocicleta o motoneta.	$ 2,000.00	$ 1,000.00
c).- Por carretas o bicicletas.	$ 1.500.00	$ 500.00

3.- POR ALMACENAJE:

a).- por automóvil o camión $ 50.00 Diario

b).- Por Motocicleta $ 40.00 diario

c).- Por carreta o bicicleta $ 40.00 diario

4.- Peritajes: $ 2.000.00

5.- El registro y revisión de vehículos de propulsión sin motor deberán obtener placas de circulación, mediante el pago anual de los siguientes derechos:

a).- Bicicletas. . . . . $ 200.00
b).- Batangas, remolques, modrizas y otros 300.00
c).- Carros de mano. 200.00
d).- Carretas de tracción animal 200.00

CAPITULO SEGUNDO

Publicación electrónica sin validez oficial

DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y PERMISOS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES.

SECCION PRIMERA

LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 14.- Las licencias de funcionamientos en caso de -- apertura o revalidación anual, causarán los siguientes derechos: de $100.00 a $20,000 (suspendido)

SECCION II

LICENCIAS Y PERMISOS ESPECIALES.

ARTICULO 15.- La expedición de permisos y licencias causarán un Derecho de acuerdo a la siguiente tarifa:

a).- Anuencia para el establecimiento de giros con ventas -- de bebidas alcohólicas :

1.- Las anuencias por aperturas de cantinas, bares, centros nocturnos, cabarets, restaurantes, expendios de vinos y licores causarán un Derecho de $50,000.00 -- (suspendido).

2.- En los casos de anuencias para eventos especiales de $20,000.00

3.- En los casos de cambio de domicilio o cualquier otra modificación que incremente o mejore la inversión, se cobrará de $20,000.00 (suspendido)

4.- Revisión anual de las condiciones en que fueron --- otorgados los permisos para las ventas de bebidas de alto o bajo contenido alcohólico $10,000.00 (suspendido)

b)- Los permisos para el funcionamiento de establecimientos por horas extraordinarias $ 1,000.00 Diarias por cada hora - extraordinaria, (suspendido).

ARTICULO 16o.- Le expedición de licencias para fijación de anuncios con fines de publicidad causarán un Derecho, conforme a la siguiente clasificación.

1.- Anuncios, murales e interiores $500.00 M2 (suspendido).

2.- Anuncios estructurales fijos $500.00 M2 (suspendido).

3.- Anuncios en carteles oficiales $100.00 M2 (suspendido).

4.- Anuncios en cartelera . $500.00 M2 (Suspendido).

6.- Amplificadores de sonido en casas comerciales, con fines -

Publicación electrónica sin Validez Oficial

publicitarios. $2,000.00 diario (suspendido).

7.- Servicio de amplificadores de sonido en mercado y vías pú - blicas con fines publicitarios $500.00 diarios (suspendido).

8.- Anucios comerciales en salas de espectáculos (placas fijas- y cine minutos) $ 100.00 Diario (suspendido).

9.- Anuncios diversos $500.00 M2 mensual (suspendido).

ARTICULO 16 Bis.- La expedición de licencias y permisos para la eal zación de las siguientes actividades, causarán un derecho- en la siguiente forma:

1.- Bailes de especulación, se cobrará de $10,000.00 (suspendido)

2.- Ferias, posadas, kermeses, festejos de carnaval o de cual - quier otra índole, se cobrará la cantidad de $5,000.00 por- permiso (Suspendido).

3.- Vehículos con amplificadores de sonido se cobrará diaria -- mente por vehículo una cuota de $2,000.00 (Suspendido).

4.- Permisos especiales en la zona rural $1,000.00 (Suspendido).

5.- Permisos a músicos y cancioneros foráneos que ejerzan sus -- actividades dentro del municipio, causarán un derecho de - - $ 500.00 diario. (Suspendido).

SECCION III.

CERTIFICACION Y LEGALIZACION DE FIRMAS Y DOCUMENTOS.

ARTICULO 17o.- La expedición de certificados, así como las copias certificadas de Documentos existentes en los archivos hechos por- funcionarios Municpales, causarán los siguientes derechos:

1.- Cuando una Sociedad en proceso de adquirir un predio y en cum- plimiento a lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicite certifica- ción para dicha adquisición se cobrará por la misma, según el valor y su localización $2,000.00

2.- Por expedición de certificados de orígen de residencia de supervivencia etc., expedidos por la Presidencia -- Municipal, causarán un derecho de: . . . . . $ 1.000.00

3.- Por la expedición de certificados de no adeudo Munici-- pales, expedido por la Tesorería Municipal se causará- un derecho de $ 1.000.00

4.- Por otros tipos de certificados no considerados en los incisos de este artículo expedidos por la Tesorería -- Municipal y la Dirección de Policía y Tránsito Munici- pal según su importancia, causarán un derecho de - - - $ 1.000.00

Publicación electrónica sin validez oficial

5.- Por la expedición de copias certificadas de cualquier documento existente en los archivos Municipales a petición de parte o en cumplimiento de un mandato Judicial gestionado por particulares causará un derecho por cada copia según la importancia de $ 1.000.00

6.- Las legalizaciones de firmas que efectúe el C. Presidente Municipal, causarán un derecho de $ 500.00 por cada firma.

CAPITULO TERCERO

SERVICIOS POR SINDICATURA E INGENIERIA MUNICIPAL

SECCION I

LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCION

ARTICULO 18.- La expedión de licencias y permisos de construcción causarán los siguientes derechos

a).- Permiso y registro de planos para construcción, ampliación o reparación 6 al millar sobre avaluo

b).- Licencias de construcción, amliación o reparación ---- $ 10.000.00 Mensual.

c).- Permiso para uso de la vía pública con materiales de construcción mientras duren los trabajos enunciados en el inciso anterior $ 2.000.00 Diarios

d).- Permisos para abrir zanjas en calles no pavimentadas para instalación de drenaje, agua potable o teléfono - la cantidad de $ 1.000.00 por metro lineal por día.

e).- Permisos para abrir zanjas en calles pavimentadas para instalación de drenaje, agua potable o teléfono la cantidad de $ 3.000.00 por metro lineal por día.

f).- Derechos por asignación de nomenclatura $ 500.00

g).- Permisos para demolición $ 10.000.00 Mensual

h).- Registro de planos de lotificación de predios particulares, destinados al servicio de panteón $ 25.000.00

i).- Permisos para la construcción de monumentos, lápidas - criptas y demás obras que se efectúen dentro de panteones Municipales y particulares, pagarán un 15% del valor de la obra.

j)- Por colocación de placas en tumbas $500.00

k)- Certificado de alineamiento $100.00 por M2.

l)- Certificado de terminación de obra $5,000.00.

SECCION II.

Publicación electrónica Sin valor oficial

SERVICIO EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO .

ARTICULO 19o.- Por la fusión y subdivisión de predios, así como la supervisión de obras de urbanización de fraccionamiento, causarán los siguientes derechos:

a).- Por la fusión de lotes por cada uno $500.00.

b).- Por la subdivisión de predios, por cada lote $300.00 .

c).- Por supervisión de obras de urbanización $ 5.00 por M2.

SECCION III.

SERVICIO EN MATERIA DE DESLINDE Y TITULACION DE SOLARES.

ARTICULO 20o.- La mensura, remensura, deslinde o localización de los solares llevadas a cabo por la Dirección de Ingenieria Municipal o por Sindicatura, causarán un derecho de acuerdo a la siguiente clasificación.

a).- Para predios urbanos se cobrará $100.00 M2

b).- Para predios rurales con superficies hasta 5000 M2 se cobrará una cuota de $5,000.00, dependiendo de la distancia con respecto a la ciudad, la topografía del terreno a la facilidad para llegar al mismo.

En todos los casos los gastos de traslado del funcionario encargado de efectuar los trabajos, serán por cuenta del interesado.

c).- En las areas mayores de 5000 M2 en adelante pagarán una cuota de $5,000.00 a $10,000.00 según la ubicación y la superficie.

d).- El deslinde para las regularizaciones de terrenos causarán los mismos derechos de los incisos anteriores.

ARTICULO 21o.- Por la expedición o reposición de títulos, por adjudicaciónes de solares efectuada por el Ayuntamiento, pagarán un derecho de $5,000.00

Esta tarifa se causará también en los títulos que expide el --- Ayuntamiento en los casos de regularizaciones de terrenos y de acuerdo con el precio que haya servido de base para la regula-- rización.

ARTICULO 22.- Los traspasos de derechos de solares no adjudicados que estén totalmente pagados y no titulados, serán previo acuerdo del Ayuntamiento de la persona cedente, y se pagará un derecho por cada traspaso de $5,000.00.

CAPITULO CUARTO

DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE AUTOTRANSPORTE

SECCION PRIMARIA

Publicación electrónica sin validez oficial

EXPEDICION Y REVISION ANUAL DE PERMISOS DERIVADOS DE CONCESIONES MUNICIPALES PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE AUTOTRANSPORTES DE PASAJEROS Y DE CARGA.

ARTICULO 23.- La expedición de la documentación para la obtención de concesiones así como su revisión anual causará los siguientes derechos:

1.- CONCESIONES DE RUTA:

a).- Camiones urbanos por unidad

1.- Por expedición $3,000.00

2.- Por revisión anual $1,000.00

b).- Camiones suburbanos o intermunicipales

1.- Por expedición $3,000.00

2.- Por revisión anual $1,000.00

c).- Automóviles de sitio por unidad

1.- Por expedición $2,000.00

2.- Por revisión anual $1,000.00

d).- Autobuses o microbuses por unidad

1.- Por expedición $2,000.00
2.- Por revisión anual $1,000.00

e).- Camiones de redilas, de volteo, grúas, tractores, autotanques y pick up por unidad.

1.- Por expedición $2,000.00
2.- Por revisión anual $1,000.00

II.- Autorización a particulares o empresas para el transporte de personas en vehículos acondicionados:

a).- Autorización a particulares o empresas para el transporte de personas en cualquier vehículo $10,000.00

b).- Autorización temporal a juicio del C. Presidente Municipal para transporte de carga a particulares o foráneos $10,000.00.

c).- Por sustitución de ruta o cambio de vehículo $5,000.00.

d).- Por autorización temporal a vehículos no concesionados por reparación de la unidad autorizada $5,000.00 .

e).- Por autorización temporal a vehículos concesionados para prestar servicio durante el trámite de placas o cambio de unidad $5,000.00 mensual.

f).- Por cambio de titular de la concesión $3,000.00.

Publicación electrónica sin valor oficial

TITULO CUARTO.

PRODUCTOS.

ENAJENACION O ADJUDICACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS INCLUYENDO VENTA DE FORMAS IMPRESAS.

ARTICULO 24o.- La enajenación adjudicación o regularización de predios propiedad de los Municipios, se harán con los precios que fijan las siguientes tarifas:

a).- Lote en el panteón Municipal $3,000.00 cada uno.

ARTICULO 25o.- La adjudicación o enajenación de bienes muebles propiedad de los Municipios se hará previo acuerdo y autorización de las autoridades correspondientes señaladas en las Leyes respectivas.

ARTICULO 26o.- La venta de formas impresas se realizará conforme a los precios establecidos por la Tesorería Municipal.

ARTICULO 27o.- El arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se hará previo acuerdo y autorización del Ayuntamiento, donde se fijen las condiciones a que deberán sujetarse.

ARTICULO 28o.- Los productos que se obtengan de la aparcería o arrendamiento de tierras ociosas, ubicadas dentro de la jurisdicción del municipio, ingresarán al erario Municipal con arreglo a lo que previene la Ley Federal de Tierras ociosas.

ARTICULO 29.- La extracción o aprovechamiento de materiales de construcción en el Municipio, así como la explotación de los basureros, causarán las cuotas que se especifiquen en la siguiente tarifa.

a).- Arena o tierra por carro con capacidad de 3 M3 $500.00

b).- Piedra, grava, cantera y balasto para construcción por cada carro con capacidad hasta de 3 M3. $1,000.00

c).- Materiales o desperdicios recogidos para ser aprovechados con fines industriales $5,000.00 mensualmente.

d).- Por la tierra que se utiliza para hacer ladrillo se pagará un 5% del valor de la producción.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 30.- La ocupación de puestos y locales de - los mercados municipales, causarán las siguientes tarifas:

1.- Locales con cabecera en ángulos exteriores $500.00 diarios.

2.- Locales exteriores $300.00 diarios.

3.- Casetas $300.00 diarios

4.- Locales interiores $100.00 diarios.

5.- Locales interiores en ángulo $300.00 diarios.

6.- Carnicerías $300.00 diarios.

ARTICULO 31.- Los intereses sean legales o convencionales - que se causen a favor del Municipio, ingresarán en calidad de productos.

TITULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS

CAPITULO UNICO.

ARTICULO 32.- Ingresarán como aprovechamientos al erario municipal, los cobros que se hagan por concepto de: multas, recargos, - rezagos, donativos, remates de animales mostrencos, indemnizaciones, reintegros y aprovechamientos diversos.

TITULO SEXTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 33.- INGRESARAN COMO CONTRIBUCIONES ESPECIALES al Erario Municipal los cobros que se hagan por realización de - -- obras financiadas con recursos municipales.

TITULO SEPTIMO

PARTICIPACIONES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 34.- Las participaciones Federales que recibirá el Municipio será en la siguiente forma:

a).- Del Fondo General de Participaciones.

b).- Del Fondo Financiero Complementario.

c).- Del Fondo de Fomento Municipal,

d).- Multas impuestas por Autoridades Federales no Fiscales.

e).- Otros.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 35.- Las participaciones Estatales que concedan las Leyes y Decretos Fiscales del Estado, se recaudarán en la forma -- que dispongan tales Ordenamientos.

TITULO NOVENO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 36.- Las infracciones al presente Presupuesto al - Bando de Policía y Buen Gobierno y Reglamentos Municipales, que - no se encuentren estipuladas en las Leyes y Reglamentos, serán -- sancionadas por el Ayuntamiento con una multa de $300.00 a - - - - $5,000.00. En caso de que el infractor sea trabajador, el importe de la infracción no deberá exceder en ningún caso el salario o sueldo devengado por un día de trabajo.

ARTICULO 37.- En los casos de otorgamiento de prórrogas - - para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 3.5% - mensual sobre saldos insolutos durante el año de 1984.

T R A N S I T O R I O S :

ARTICULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor el día 1o. de Enero de 1984, previa su publicación en el Boletín - oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Queda autorizado el Ayuntamiento, para que en caso de desincorporación del Estado al Sistema Na - cional de Coordinación en materia de Derechos, proceda por con ducto de la Tesorería Municipal, a la aplicación de los gravá - menes suspendidos a que esta Ley se refiere, a partir de la fecha en que surta efecto la declaratoria correspondiente.

Comuniquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 20 de Diciembre de 1983.

CARLOS APODACA VALENZUELA
DIPUTADO PRESIDENTE.

MA. DEL CARMEN F. DE SOLER.
DIPUTADO SECRETARIO.

RAUL BURTON TREJO
DIPUTADO SECRETARIO.

Publicación electrónica sin validez oficial

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintitres-- de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Dr. Samuel Ocaña García.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente - A C U E R D O :

"El H. Congreso del Estado, en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

A C U E R D O :

PRIMERO.- Como lo sólicita el H. Ayuntamiento de H U A T A B A M P O Sonora, es de aprobarse y se aprueba en todas sus partes el Presupuesto de Egresos con importe total de $135'304,816.51 Moneda Nacional, para regir en --- aquella Municipalidad durante el próximo ejercicio fiscal de 1984.

SEGUNDO.- Los ingresos adicionales que por cualquier motivo obtenga - la Hacienda Pública Municipal, deberán destinarse exclusivamente a la realiza--- ción de Obras Públicas y al Fomento de Actividades Productivas.

TERCERO.- Con fundamento en el Artículo 115 de la Constitución General de la República y en el Artículo 33 fracción III de la Ley Orgánica de Adminis-- tración Municipal, requiérase al Ayuntamiento de H U A T A B A M P O , - — para que remita a este H. Congreso del Estado, una manifestación mensual y otra- anual de los Ingresos y Egresos del Municipio durante la vigencia de este Presupuesto.

Se adjunta debidamente certificado el Presupuesto de Egresos aprobado, para su conocimiento y fines consiguientes.

Publicación electrónica sin validez oficial

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- Hermosillo, Sonora, a 20 de diciembre de 1983.- MA. DEL CARMEN F. DE SOLER, Diputado Secretario. -- - RAUL BURTON TREJO, Diputado Secretario.- RUBRICAS."

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le - dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintiseis del mes - - - de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente D E C R E T O :

N U M E R O 184

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1984.

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el Presupuesto de Ingresos - del Municipio de SAN LUIS RIO COLORADO SONORA, para el ejercicio fiscal de 1984, en los términos que a continuación se- expresan:

Publicación electrónica sin validez oficial

T I T U L O P R I M E R O

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTICULO 1º.- En el ejercicio fiscal de 1984, el Municipio de SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios provenientes de los conceptos siguientes:

A.- IMPUESTOS

I.- IMPUESTO PREDIAL
II. IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES
III. IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS
IV. IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS, SORTEOS, JUEGOS PERMITIDOS Y CONCURSOS
V. IMPUESTOS ADICIONALES

B.- DERECHOS

I. POR PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS:
   a).- AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
   b).- ALUMBRADO PUBLICO
   c).- LIMPIA Y RECOLECCION DE BASURA
   d).- PANTEONES
   e).- RASTRO
   f).- SEGURIDAD PUBLICA
   g).- TRANSITO DE VEHICULOS
      1.- Estacionamiento de Vehículos
      2.- Servicio de grúa
      3.- Almacenaje de vehículos
      4.- Peritajes
      5.- Revisión mecánica de vehículos
      6.- Control de vehículos.

II. POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS:
   a).- LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, AUTORIZACIONES, PERMISOS, ANUENCIAS Y EMPADRONAMIENTO.
   b).- LICENCIAS Y PERMISOS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS

III. POR CERTIFICACION DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACION DE FIRMAS.

Publicación electrónica sin validez oficial

IV. POR SERVICIOS QUE PRESTA SINDICATURA Y LA DIRECCION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES.

V. POR SERVICIOS QUE PRESTA EL AEROPUERTO MUNICIPAL

C.-PRODUCTOS

I. ENAJENACION Y ADJUDICACION DE SOLARES
II. USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES
III. EXPLOTACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

D.- APROVECHAMIENTOS

I. REZAGOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
II. RECARGOS
III. GASTOS DE EJECUCION
IV. MULTAS
V. DIVERSOS

E.- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

I. PARA OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

F.- PARTICIPACIONES

I. PARTICIPACIONES FEDERALES
II. PARTICIPACIONES ESTATALES

G.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS

I. LOS DECRETADOS EXCEPCIONALMENTE POR EL CONGRESO DEL ESTADO PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES.
II. LOS PROVENIENTES DE PRESTAMOS, FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL AYUNTAMIENTO CON APROBACION DEL CONGRESO DEL ESTADO.
III. POR APOYO DE VECINOS PARA OBRAS PUBLICAS
IV.- POR APOYOS DIRECTOS DEL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL

T I T U L O S E G U N D O

IMPUESTOS

Publicación electrónica sin validez oficial

CAPITULO I

IMPUESTO PREDIAL

ARTICULO 2°.- El impuesto predial se regirá por las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO II

IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.

ARTICULO 3°.- El impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles se regirá por las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO III

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 4°.- Están obligadas al pago del impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos y concursos de toda clase, las personas físicas, jurídicas y unidades económicas que obtengan ingresos por proporcionar diversión o por los boletos de entrada a las diversiones, espectáculos públicos y concursos de toda clase que organicen en el Municipio de San Luis Río Colorado, por los que no estén obligadas al pago del impuesto al valor agregado.

Este impuesto no dará lugar a incrementos en los precios señalados por los contribuyentes, ni se expresará por separado en los boletos de entrada.

ARTICULO 5°.- El impuesto se calculará aplicando al total de los ingresos la tasa del 15%, a excepción de los espectáculos teatrales o culturales, funciones en carpas o circos y juegos recreativos a los que se les aplicará la tasa del 10%.

ARTICULO 6°.- El impuesto deberá ser enterado, mediante declaraciones, a más tardar dentro de los tres días siguientes al de la obtención de los ingresos. La Tesorería Municipal podrá autorizar que el pago del impuesto se haga mensualmente a más tardar el día 20 del mes siguiente al de la obtención de los--

Publicación electrónica sin validez oficial

ingresos.

ARTICULO 7º.- El impuesto se causa, entre otros conceptos, por los siguientes:

I.- Funciones de cine, teatro, variedades, circos, cinematógrafos ambulantes, y similares;

II.- Juegos profesionales y de aficionados de beisbol, basquetbol, fútbol, softbol, tenis y otros juegos de pelota, lucha libre, box, competencias automovilísticas y eventos similares;

III.- Corridas de toros, perros, caballos, jaripeos, rodeos, charreadas, peleas de gallos, palenques y similares;

IV.- Carnavales, ferias, posadas, kermeses, bailes, audición de música en aparatos fonoelectromecánicos, concursos de toda clase y similares; y

V.- Atracciones electromecánicas y electrónicas, autopistas de recreo infantil y similares.

CAPITULO IV

IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS, SORTEOS, JUEGOS PERMITIDOS Y CONCURSOS.

ARTICULO 8o.- Están obligadas al pago del impuesto sobre loterías, sorteos, juegos permitidos y concursos que se celebren en el Municipio de San Luis Río Colorado, las personas físicas, jurídicas y unidades económicas:

I.- Que organicen loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas y concursos de toda clase, o que exploten aparatos de juegos permitidos.

ARTICULO 9o.- No pagarán el impuesto establecido en este Capítulo por las actividades a que se refiere la fracción I del Artículo anterior, la Federación, los Estados, los Municipios, la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública y los partidos políticos en los términos de las Leyes Federal y Estatal Electorales, así como los eventos en que los premios se otorguen en Bonos del Ahorro Nacional.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 10.- El Impuesto se calculará aplicando la taza del 10% de acuerdo a las bases y términos de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 11.- Los contribuyentes que exploten juegos permitidos por medio de aparatos electromecánicos o electrónicos de tiro, boliche, futbol, golfitos, mesas de billar o de boliche, juegos en aparatos por televisión o de cualquier otro juego permitido por la Ley, podrán convenir con la Tesorería Municipal en el pago de una cuota fija mensual por cada aparato.

ARTICULO 12.- El impuesto deberá ser enterado mediante declaración dentro de los diez días siguientes al de la celebración del evento o al de la entrega del premio. Tratándose de contribuyentes establecidos dentro del Municipio que organicen dichos eventos en forma permanente, deberán pagar el impuesto mediante declaraciones que presentarán a más tardar el día 20 del mes siguiente al de la obtención de los ingresos o al de la entrega de los premios.

CAPITULO V

IMPUESTOS ADICIONALES.

ARTICULO 13.- De conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal, los contribuyentes de impuestos, derechos y productos municipales, están obligados al pago de los siguientes impuestos adicionales:

I.- 25% para obras materiales de interés general.
II.- 10% para fomento turístico, deportivo y cultural.

Publicación electrónica sin validez oficial

Al impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles sólo es aplicable lo dispuesto en la fracción I de este Artículo.

Sobre el impuesto Predial no se causarán adicionales.

T I T U L O T E R C E R O

DERECHOS

CAPITULO I

DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

SECCION PRIMERA
SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTICULO 14.- El Servicio de Agua Potable y Alcantarillado causará los derechos de acuerdo con los términos, tarifas y cuotas que al efecto señalen los decretos que expida el H. Congreso del Estado, cuando el Sistema pase a ser administrado por el Ayuntamiento.

SECCION SEGUNDA
ALUMBRADO PUBLICO

ARTICULO 15.- Por el servicio de alumbrado público se pagarán derechos conforme a las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal.

SECCION TERCERA
SERVICIO DE LIMPIA Y RECOLECCION DE BASURA

ARTICULO 16.- El servicio de limpia y recolección de basura causará un derecho a cargo de los propietarios o poseedores de predios urbanos equivalente al 10% del importe del impuesto predial de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal.

Las personas físicas, jurídicas y unidades económicas que

Publicación electrónica sin validez oficial

se dediquen a actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios de carácter mercantil o civil, pagarán derechos por el servicio de recolección de basura y desperdicios conforme a la cuota de $30.00 por cada recipiente con volumen no mayor de 100 Litros.

Para efectos del párrafo anterior, la cuota mensual se determinará multiplicando la cuota de $30.00 por el producto que resulte de multiplicar el número de recipientes por el número de veces que durante el mes se preste el servicio de recolección de conformidad con las disposiciones que la Dirección de Obras y Servicios Públicos establezca para cada sector en que se divida la ciudad.

ARTICULO 17.- Cuando los propietarios o poseedores de predios baldíos no cumplan con la obligación que les impone la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones legales y reglamentarias de limpiar por lo menos dos veces al año dichos predios, deberán pagar derechos equivalentes al importe del costo de los servicios de limpia que les preste el Municipio.

SECCION CUARTA

SERVICIO DE PANTEONES

ARTICULO 18.- Por los servicios que presta el panteón Municipal se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones, de $2,000.00 a $ 5,000.00 según la zona.

II.- Exhumación de restos áridos para ser trasladados a otros lugares del mismo panteón - - - - - - - - - $ 2,000.00

III.- Si el traslado es a otro panteón del Municipio. - - - - - - - - - - - - - - - - - 2,500.00

IV.- Por inhumaciones en bóvedas o criptas - - 1,500.00

V.- Por colocación de placas - - - - - - - - - 500.00

VI.- Por apertura de fosa - - - - - - - - - - - 500.00

VII.- Por traslados al extranjero - - - - - - - 3,000.00

Publicación electrónica sin validez oficial

Las cuotas anteriores se aumentarán en un 15% más que será destinado al mantenimiento, cuidado y sostenimiento del panteón.

ARTICULO 19.- No se pagarán derechos por la inhumación o -- exhumación de cadáveres cuando sean decretadas por la autoridad - judicial o a solicitud del Ministerio Público en un proceso penal.

ARTICULO 20.- Son solidariamente responsables del pago de - los Derechos a que se refiere el Artículo 18, las personas físicas, jurídicas y unidades económicas que presten los servicios de agencias de pompas fúnebres.

ARTICULO 21.- Por inhumación de cadáveres en tiempo extraordinario después de los horarios fijados por el Ayuntamiento para el servicio de panteones, se pagará el doble de las cuotas señaladas en el artículo 1 .

SECCIÓN QUINTA

SERVICIOS QUE PRESTA EL RASTRO MUNICIPAL

ARTICULO 22.- Los derechos por el servicio de sacrificio de ganado serán cubiertos en forma conjunta con los impuestos antes de retirar la carne del ganado sacrificado del Rastro Municipal.

ARTICULO 23.- Los derechos de sacrificio por cabeza de ganado sacrificado se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.	Ganado Vacuno	$1,000.00
II.	Ganado Porcino	$ 500.00
III.	Ganado caprino o lanar	$ 300.00
IV.	Ganado caballar	$ 600.00
V.-	Aves de cualquier clase	$ 50.00

ARTICULO 24.- Por otros servicios que preste el rastro municipal se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

Publicación electrónica sin validez oficial

I. Por el servicio de refrigeración o almacenaje siguiente a la matanza, por cabeza de ganado vacuno sacrificado,- por cada 24 horas o fracción que exceda: $ 500.00

II. Por utilización de básculas para pesar animales:

$ 0.50 por kilo.

III. Servicio de corrales: $100.00 por cabeza de ganado vacuno o caballar, por cada 24 horas o fracción que exceda; $50.00 por cabeza del ganado porcino.

IV. Servicio de entrega a domicilio:
$300.00 pesos por canal de ganado porcino.
$500.00 pesos por canal de ganado vacuno.

ARTICULO 25.-

El ganado deberá ser retirado del rastro dentro de las 48- horas siguientes a la matanza cuando sea de carne seleccionada, y dentro de las 24 horas si es de campo, quedando relevado el - Municipio de toda responsabilidad cuando no se retiren dentro - del plazo señalado. Se pagarán $10.00 por canal, por cada hora- que exceda de las 24 o de las 48, respectivamente.

SECCION SEXTA

DERECHOS POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PUBLICA

ARTICULO 26.- Por los servicios de inspección y vigilancia- de los establecimientos comerciales, industriales y de presta -- ción de servicios, se pagarán derechos mensualmente conforme a - las siguientes cuotas:

I. Almacenes, expendios de vinos y licores, expendios de bebidas de alto o bajo contenido alcohólico, salones- de baile, discotecas, cabarets, casinos, centros nocturnos, cafés cantantes y establecimientos similares: $1,500.00 (suspendido).

II. Restaurantes, fondas, loncherías y demás establecimientos similares, sin venta de bebidas alcohólicas: $600.00(Suspendido).

III. Salas de cine, juegos de pelota y cualquier diversión o espectáculo público: $1500.00 (suspendido).

IV.- Salones de billar o de boliche sin venta de bebidas - alcohólicas: $800.00 (suspendido).

ARTICULO 27.- Cuando las negociaciones y locales públicos - sean inspeccionados por la Dirección de Obras y Servicios Públi-

Publicación electrónica sin validez oficial

cos Municipales o por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios para verificar que reunen las condiciones de seguridad y salubridad indispensables para proporcionar la máxima protección a los clientes, usuarios y dependientes, se pagarán derechos conforme a --- las siguientes cuotas:

I. Comerciales o de servicios, por inspección: $3,000.00 (suspendido).
II. Industriales, por inspección: $5,000.00 (suspendido).
III. Recreativos, por inspección: $5,000.00 (suspendido).

SECCION SEPTIMA

DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE TRANSITO DE VEHICULOS

A.- ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS

ARTICULO 28.- Por el estacionamiento exclusivo de vehículos en las vías públicas se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. Automóviles de sitio o taxis, mensualmente por unidad: $1,200.00
II. Vehículos de trasnporte de carga liviana, mensualmente por unidad: $1,000.00
III. Maquinaria para construcción, mensualmente por unidad: $1,000.00
IV. Estacionamiento exclusivo para automóviles y camiones, mensualmente por unidad de metro lineal: $500.00

B.- SERVICIO DE GRUA

ARTICULO 29.- Por el servicio de grúa se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. Automóviles y vagonetas $800.00
II. CAmiones hasta de dos toneladas de capacidad $1,500.00
III. Otros vehículos $2,000.00

C.- SERVICIO DE ALMACENAJE DE VEHICULOS

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 30.- Diariamente por el servicio de almacenaje de vehículos se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I.	Automóviles y vagonetas	$ 100.00
II.	Camiones hasta de dos toneladas de capacidad	$ 150.00
III.	Otros Vehículos	$ 200.00
IV.	Motocicletas	$ 60.00
V.	Carretas o bicicletas	$ 40.00

D.- SERVICIOS DE PERITAJES

ARTICULO 31.- Por los dictámenes periciales que sean emitidos por el Departamento de Tránsito Municipal, se pagarán derechos conforme a la cuota de $1,500.00 como mínimo.

E.- DERECHOS POR REVISION MECANICA DE VEHICULOS.

ARTICULO 32.- Por el servicio de revisión mecánica de vehículos para constatar que se encuentren en condiciones de circulación, se pagarán derechos semestralmente conforme a las siguientes cuotas:

I.	Automóviles de servicio particular (suspendido)	$ 500.00
II.	Automóviles de servicio público (suspendido)	$ 700.00
III.	Camiones y autobuses de serv. particular (susp.)	$ 800.00
IV.	CAmiones y autobuses de serv. público (susp.)	$1000.00

Los vehículos deberán presentarse a revisión durante los meses de enero y julio de cada año. La falta de cumplimiento a esta disposición será sancionada con multa equivalente a los derechos que causa la revisión, independientemente de las sanciones por infracciones a la Ley de Tránsito y su Reglamento y del pago de los derechos correspondientes al servicio de revisión.

F.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AUTOTRANSPORTE

ARTICULO 33.- Por la expedición de la documentación para la obtención de concesiones de rutas así como su revisión anual

Publicación electrónica sin validez oficial

y otros servicios de control, se pagarán derechos conforme a -- las siguientes cuotas:

I.- CONCESIONES DE RUTAS:

a).- Camiones urbanos, por unidad:

1.- Por expedición	$ 30,000.00
2.- Por revisión anual	$ 5,000.00

b).- Camiones suburbanos o intermunicipales:

1.- Por expedición	$ 15,000.00
2.- Por revisión anual	$ 3,000.00

c).- Automóviles de sitio, por unidad:

1.- Por expedición	$ 25,000.00
2.- Por revisión anual	$ 5,000.00

d).- Autobuses o microbuses, por unidad:

1.- Por expedición	$ 20,000.00
2.- Por revisión anual	$ 4,000.00

e).- Camiones de redilas, de volteo, grúas, tractores, autotanques y pick-up, por unidad:

1.- Por expedición	$ 15,000.00
2.- Por revisión anual	$ 3,000.00

II.-	Por sustitución de ruta o de vehículo concesionado	$ 5,000.00
III.	Por autorización temporal a vehículos no concesionados por reparación de la unidad autorizada	$ 3,000.00
IV.	Por autorización temporal a vehículos concesionados para prestar servicio durante el trámite de placas o cambio de unidad, por día,	$ 30.00
V.	Por cambio de titular de la concesión	$ 10,000.00
VI.	Por cambio de propietario del vehículo	$ 600.00
VII.	Por trámite o constancia de alta o baja de vehículo	$ 600.00

ARTICULO 34.- Por los servicios de control de vehículos de servicio particular se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

Publicación electrónica sin validez oficial

I. Por la expedición de autorización para el transporte particular de carga o de personas, anualmente: $ 8,000.00

II. Por autorización temporal, a juicio del C. Presidente Municipal, para el transporte de carga: $ 4,000.00

ARTICULO 35.- Por la expedición y revalidación de placas -- y revisión de vehículos de propulsión sin motor, se pagarán derechos anualmente conforme a las siguientes cuotas:

I. Bicicletas $ 150.00
II. Batangas, remolques, nodrizas y otros $ 500.00
III. Carretas de tracción animal $ 200.00

CAPITULO II

DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS.

SECCION PRIMERA

LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, AUTORIZACIONES? PERMISOS, ANUENCIAS Y EMPADRONAMIENTO.

ARTICULO 36.- Por el servicio de empadronamiento a que se refiere el artículo 75 de esta Ley se pagarán derechos conforme a la cuota de $500.00 (suspendido).

ARTICULO 37.- Por el servicio de expedición o revalidación de licencias de funcionamiento a que se refiere el artículo 76 de esta Ley se pagarán derechos conforme a la cuota de - - - - $ 3,000.00 a $ 10,000.00 (Suspendido)

ARTICULO 38.- Por el servicio de expedición o revalidación de anuencias a que se refiere el Artículo 77 de esta Ley se pagarán derechos conforme a la cuota de $ 10,000.00 a $ 50,000.00 (Suspendido).

ARTICULO 39.- Por el servicio de autorización de revalidación a que se refiere el Artículo 78 de esta Ley se pagarán derechos conforme a la cuota de $ 500.00 a $ 2,000.00 (Suspendido)

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 40.- Por el servicio de expedición de los permisos a que se refiere el Artículo 91 de esta Ley se pagarán derechos conforme a la cuota de $ 1,500.00 a $ 5,000.00 (suspendido).

SECCION SEGUNDA

LICENCIAS Y PERMISOS PARA CONSTRUCCION

ARTICULO 41.- Por la instalación o reconstrucción de tomas para derivar agua de las tuberías de distribución y descargas en la red de alcantarillado se pagarán derechos de conexión de agua y de alcantarillado conforme a lo que señala el Artículo 14 de esta misma Ley.

ARTICULO 42.- Por la expedición de licencia para fraccionamiento de terreno se pagará el derecho de fraccionamiento conforme a la tasa del 3.50% sobre el monto total del presupuesto de obras por ejecutar en el fraccionamiento o en zonas que vayan a desarrollarse.

ARTICULO 43.- Por la expedición de licencias para construcción, ampliación o modificación de obras se pagarán derechos aplicando al valor de la construcción, ampliación o modificación la siguiente:

T A R I F A

LIMITE INFERIOR		A LIMITE SUPERIOR	CUOTA
de $ 50,000.01	a	100,000.00	$ 1,625.00
de $ 100,000.01	a	150,000.00	$ 2,125.00
de $ 150,000.01	a	200,000.00	$ 2,625.00
de $ 200,000.01	a	300,000.00	$ 4,000.00
de $ 300,000.01	a	500,000.00	$ 4,375.00
de $ 500,000.01	a	750,000.00	$ 5,000.00
de $ 750,000.01	a	1,000,000.00	$ 7,500.00
de $ 1,000,000.01	a	1,500,000.00	$ 8,125.00
de $ 1,500,000.01	a	2,500,000.00	$ 9,125.00
de $ 2,500,000.01	a	3,500,000.00	$ 11,125.00

Publicación electrónica sin validez oficial

de $ 3,500,000.01	a	5,000,000.00	$ 13,125.00
de $ 5,000,000.01	a	6,500,000.00	$ 16,125.00
de $ 6,500,000.01	a	8,000,000.00	$ 19,125.00
de $ 8,000,000.01	a	9,000,000.00	$ 22,125.00
de $ 9,000,000.01	a	10,000,000.00	$ 24,125.00

de cuota fija y 2 al millar sobre el excedente del límite inferior del rango de cotización que corresponda.

ARTICULO 44.- Por la expedición de licencias de obras y construcciones distintas a las mencionadas en los dos artículos anteriores se pagarán los siguientes derechos:

I.- Bardas, por metro cuadrado-----	$ 40.00
II.- Por tapias y andamios o cualquier otra forma de ocupar la vía pública, diario por metro cuadrado----	$ 40.00
III.-Por excavaciones y rellenos, por cada licencia ----------	$1,500.00
IV.- Aplanado, pintura y resane de fachadas, por licencia----------	$ 500.00
V.- Remodelación de fachadas, por metro cuadrado----------	$ 50.00
VI.- Demoliciones: por la superficie cubierta, computando cada planta o piso, por metro cuadrado----------	$ 50.00
VII. Cambio de techos en habitaciones, por metro cuadrado----------	$ 25.00

ARTICULO 45.- Por la expedición de licencias de fusión de predios se pagarán las siguientes cuotas:

I.- Por fusión de predios	$1,000.00

ARTICULO 46.- Cuando sea cancelada la licencia de construcción por no satisfacerse los requisitos legales y reglamentarios en materia de construcción, no procederá la devolución de los derechos pagados con motivo de su expedición.

Publicación electrónica sin valor oficial

CAPITULO III

DERECHOS POR CERTIFICACION DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACION DE FIRMAS

ARTICULO 47.- Por el servicio de certificación de documentos y legalización de firmas se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. Las expedidas por la Presidencia Municipal de $500.00 a $1,500.00.

II. Las expedidas por las demás dependencias $500.00.

III. Certificaciones de no adeudo expedidos por el Departamento de Tránsito Municipal $300.00.

CAPITULO IV

DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA LA SINDICATURA Y LA DIRECCION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES.

ARTICULO 48.- La mensura, remensura y deslindes o localización de solares o predios urbanos y terrenos dentro del Municipio que se llevan a cabo por la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales o por la Sindicatura, causarán un derecho de $1,500.00 a $5,000.00, según la extensión del terreno y la distancia de su ubicación.

ARTICULO 49.- La expedición o reposición de títulos de solares hechas por el Ayuntamiento, causarán un derecho con las siguientes cuotas:

I. Por la expedición o reposición de títulos por enajenación de solares cuyo valor no exceda de $15,000.00, la cuota será de $3,000.00.

II. Cuando el valor exceda de $15,000.00, la cuota será de $7,500.00

CAPITULO V

DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL AEROPUERTO MUNICIPAL.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 50.- El uso del campo Aéreo Municipal, causará los siguientes derechos:

I. El servicio de estacionamiento de aviones, a razón de $1,500.00 mensuales por unidad.

II. Aterrizaje de aviones no inscritos en el padrón Municipal $ 1,500.00 por unidad.

III. Camiones y pipas que utilicen el área del campo aéreo para servicios, $500.00 por unidad.

ARTICULO 51.- Con relación al artículo anterior queda facultado el C. Presidente Municipal para firmar convenios con los usuarios del Aeropuerto Municipal.

TITULO CUARTO

PRODUCTOS

CAPITULO I

ENAJENACION Y ADJUDICACION DE SOLARES

ARTICULO 52.- La enajenación y adjudicación de solares del Municipio se hará por el H. Ayuntamiento de conformidad con las disposiciones de la Ley de solares No. 25 del 15 de Junio de 1982 y del Decreto No. 43 del 5 de Abril de 1916, sus reformas y demás reglamentos, aplicando las siguientes cuotas:

I.-	Primera zona, en esquina por M2 de	$ 400.00
II.-	Primera zona, intermedio por M2 de	$ 300.00
III.	Segunda zona, en esquina, por m2 de	$ 300.00
IV.-	Segunda zona, intermedio, por M2 de	$ 200.00
V.-	Tercera zona, en esquina, por M2 de	$ 200.00
VI.-	Tercera zona, intermedio, por M2 de	$ 150.00

VII. Lotes a perpetuidad en el panteón municipal de $2,000.00 a $8,000.00 según la zona de ubicación.

ARTICULO 53.- Tendrán preferencia para que se enajene o adjudique un solar las personas que acrediten tener mejor posesión, y en igualdad de circunstancias quién esté en posesión material del solar. Cuando los solicitantes no acrediten tener posesión alguna, tendrá preferencia la solicitud de mayor antiguedad. Tra

Publicación electrónica sin validez oficial

tándose de ampliación de manzanas tendrá preferencia para que se le enajene o adjudique el solar resultante el poseedor del so-- lar colindante.

ARTICULO 54.- Todos loy poseedores de solares propiedad del Municipio deberán pagar una renta anual de $3,000.00 a $6,000.00 según las zonas de ubicación.

CAPITULO II

USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 55.- Los productos derivados del arrendamiento de- bienes muebles e inmuebles del Municipio se originarán en los con tratos que al efecto celebre el C. Presidente Municipal.

ARTICULO 56.- La concesión para el aprovechamiento de mate- riales de los basureros serán otorgados por el C. Presidente Mu- nicipal dando preferencia a quienes industrialicen los materia-- les dentro de la Jurisdicción del Municipio. La contraprestación estipulada no será menor de $2,000.00 mensuales.

CAPITULO III

EXPLOTACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 57.- La explotación de bienes muebles e inmuebles- propiedad del Municipio, solamente podrá efectuarse previo permi- so del C. Presidente Municipal, considerándose entre estos bie-- nes la arena, tierra, piedra, grava,cantera, balastro, extrac -- ción de tierra para la fabricación de adobes, ladrillos, tejas y extracción de piedra para la fabricación de cal, etc. pagarán -- sobre el valor que dichos productos tengan en plaza para su ven- ta del 5%.

ARTICULO 58.- Los intereses legales o convencionales que se causen a favor del Municipio ingresarán en calidad de productos.

Publicación electrónica sin validez oficial

T I T U L O Q U I N T O

APROVECHAMIENTOS.

CAPITULO I

REZAGOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES

ARTICULO 59.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos no pagados en el ejercicio fiscal en que se causaron, se cobrarán como rezagos de ejercicios fiscales anteriores, aplicando en cuanto al fondo las leyes vigentes en el momento de su nacimiento, pero les serán aplicables las normas sobre procedimientos que se expidan con posterioridad.

CAPITULO II

RECARGOS

ARTICULO 60.- La Tesorería Municipal podrá conceder prórroga para el pago de los créditos fiscales o para que los mismos sean pagados en parcialidades. Durante los plazos concedidos se causarán recargos a una tasa del 3.5% mensual.

ARTICULO 61.- Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, deberán cubrirse recargos en concepto de indemnización al fisco Municipal por la falta de pago oportuno. La tasa de recargos será del 5.25% por cada mes o fracción de mes que se retrase el pago, sin que los recargos excedan del 100% del crédito fiscal de que se trate.

CAPITULO III

GASTOS DE EJECUCION

ARTICULO 62.- Los gastos de ejecución se calcularán conforme a las siguientes bases:

I. Por la notificación de requerimiento para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales, y por --

Publicación electrónica sin validez oficial

las diligencias de requerimiento de pago, el 6% del crédito fiscal y sus accesorios.

II. Por el embargo y extracción de bienes, así como la notificación en que se finque el remate de bienes, el 12% del crédito fiscal y sus accesorios. En este caso ya no se pagará por lo dispuesto en la fracción anterior; si se trata de bienes inmuebles, el 6% del crédito fiscal y sus accesorios.

III. Cuando el embargo consista en la intervención de negociaciones 2% de los ingresos netos de la negociación obtenidos durante la intervención; si se trata de intervención de contraprestaciones por el uso o goce temporal de inmuebles, el 7% de dichas contraprestaciones.

IV. Cuando se haya fincado el remate, aún cuando éste no se llegue a consumar, 5% sobre el crédito fiscal y sus accesorios.

Los gastos de ejecución son independientes de los demás gastos que origine el procedimiento administrativo de ejecución.

CAPITULO IV

MULTAS

ARTICULO 63.- Ingresarán a la Tesorería Municipal los pagos de las multas que sean impuestas por infracciones a la Ley de Hacienda Municipal, a la presente Ley, al bando de policía y buen gobierno y demás reglamentos municipales, a la Ley No. 76 de Tránsito y Transportes del Estado de Sonora, de la Ley No. 14 que reglamenta la venta de cerveza, a la Ley No. 40 Bis que reglamenta la venta de bebidas de alto contenido alcohólico y a las demás disposiciones legales y reglamentarias.

ARTICULO 64.- Las infracciones a la Ley No. 6 que reglamenta las actividades de los conjuntos musicales y de aparatos de sonidos y música mecánica, serán sancionadas con la multa de $500.00 a $5,000.00, según la gravedad del caso, a juicio del C. Presidente Municipal.

ARTICULO 65.- Los predios urbanos que contengan construcciones en ruinas o cuyas fachadas presenten mal estado (aspecto), y los que carezcan de banquetas oéstas se encuentren en mal estado

Publicación electrónica sin validez oficial

serán motivo de sanción con multa mensual de $1,000.00 a 10,000.00

ARTICULO 66.- Los predios baldíos que no estén bardados, -- desyerbados y limpios, serán motivo de sanción con multa de ---- $1,000.00 a $5,000.00

CAPITULO V

APROVECHAMIENTOS DIVERSOS

ARTICULO 67.- Ingresarán a la Tesorería Municipal, los aprovechamientos derivados de los siguientes conceptos:

I. Donativos
II. Remate de animales mostrencos
III. Reintegros.
IV. Donaciones, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio
V.- Otorgamiento y usufructo de derechos.
VI. Almacenamiento de vehículos en predios municipales
VII. Otros aprovechamientos no especificados.

T I T U L O S E X T O

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPITULO UNICO

CONTRIBUCIONES PARA OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ARTICULO 68.- La realización de obras y establecimientos de servicios públicos se sujetarán a las estipulaciones de los convenios que celebre el Ayuntamiento con los propietarios o poseedores de los predios beneficiados con la obra o con las personas beneficiadas con los servicios públicos. A falta de convenio, -- las contribuciones para obras y servicios públicos se regirán -- por las disposiciones establecidas en el Capítulo I del Título -- III de la Ley de Hacienda del Estado en vigor al día 31 de diciembre de 1983.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 69.- Sólo los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados o de los Municipios estarán exentos de estas contribuciones.

T I T U L O S E P T I M O

PARTICIPACIONES

CAPITULO I

PARTICIPACIONES FEDERALES.

ARTICULO 70.- Las participaciones federales que corresponden al Municipio serán las provenientes de los siguientes conceptos:

I. Fondo General
II. Fondo Financiero Complementario
III.- Fondo de Fomento Municipal
IV.- Multas impuestas por autoridades federales no fiscales.
V.- Otros.

CAPITULO II

PARTICIPACIONES ESTATALES

ARTICULO 71.- Corresponden al Municipio las participaciones Estatales que le concedan las Leyes y Decretos locales vigentes y se percibirán en la forma y términos que dispongan dichos ordenamientos.

TITULO OCTAVO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPITULO UNICO.

ARTICULO 72.- El Municipio percibirá ingresos extraordinarios

Publicación electrónica sin validez oficial

por los siguientes conceptos:

I.- Los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado para el pago de obras y servicios - accidentales.

II.- Los provenientes de préstamos, financiamientos y obligaciones que adquiera el Ayuntamiento con aprobación del Congreso del Estado para obras de interés público.

III.- Por apoyo financiero de vecinos para obras públicas.

IV.- Por apoyos directos del Gobierno Federal y Estatal.

T I T U L O N O V E N O

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 73.- Las infracciones al presente presupuesto, al - Bando de Policía y Buen Gobierno y Reglamentos Municipales, que - no se encuentren estipuladas en las Leyes y Reglamentos, serán -- sancionados por el Ayuntamientos con una multa de $ 5,000.00 a - $ 20,000.00

ARTICULO 74.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 3.5 % mensual sobre saldos insolutos durante el año de 1984.

T R A N S I T O R I O S:

ARTICULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor el día 1o. de Enero de 1984, previa su publicación en el Boletín - Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Queda autorizado el Ayuntamiento, para que en caso de desincorporación del Estado al Sistema Nacional de Coordinación en materia de Derechos, proceda por conducto de la Tesorería Municipal, a la aplicación de los gravámenes suspendidos a que esta Ley se refiere, a partir de la fecha en que surta efecto la declaratoria correspondiente.

Publicación electrónica sin validez oficial

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 20 de Diciembre de 1983.

CARLOS APODACA VALENZUELA
DIPUTADO PRESIDENTE.

MA. DEL CARMEN F. DE SOLER.
DIPUTADO SECRETARIO

RAUL BURTON TREJO
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintitres--- de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Dr. Samuel Ocaña García.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Publicación electrónica sin validez oficial

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA,- Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente - A C U E R D O :

"El H. Congreso del Estado, en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

A C U E R D O :

PRIMERO.- Como lo solicita el H. Ayuntamiento de SAN LUIS RIO COLORADO, Sonora, es de aprobarse y se aprueba en todas sus partes el Presupuesto de Egresos con importe total de $537'957,912.00--- Moneda Nacional, para regir en --- aquella Municipalidad durante el próximo ejercicio fiscal de 1984.

SEGUNDO.- Los ingresos adicionales que por cualquier motivo obtenga - la Hacienda Pública Municipal, deberán destinarse exclusivamente a la realiza--- ción de Obras Públicas y al Fomento de Actividades Productivas.

TERCERO.- Con fundamento en el Artículo 115 de la Constitución General de la República y en el Artículo 33 fracción III de la Ley Orgánica de Adminis-- tración Municipal, requiérase al Ayuntamiento de SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA,- para que remita a este H. Congreso del Estado, una manifestación mensual y otra- anual de los Ingresos y Egresos del Municipio durante la vigencia de este Presu- puesto.

Se adjunta debidamente certificado el Presupuesto de Egresos aprobado, para su conocimiento y fines consiguientes.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- Hermosillo, Sonora, a 20 de diciembre de 1983.- MA. DEL CARMEN F. DE SOLER, Diputado Secretario. -- - RAUL BURTON TREJO, Diputado Secretario.- RUBRICAS."

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a quintitres---------- de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Publicación electrónica sin valor oficial

Publicación electrónica sin validez oficial